

Universidad Nacional Autónoma  
de Nicaragua (UNAN-Managua)  
Recinto Universitario Rubén  
Darío (R.U.R.D)  
Departamento de Derecho



Informe final de seminario de graduación para optar al título  
de Licenciados en Derecho.

Tema: Incidentes en la fase de ejecución de sentencia.

Tema delimitado: Aplicación del incidente de extinción de la pena en la  
ciudad de Managua, en el juzgado segundo y cuarto de distrito penal  
de ejecución, en el año 2014.

ELABORADO POR:

Br: Joaquín Ariel Pavón Acosta.

Br: Edwin Antonio Flores Paizano.

Tutora: MSc:

Rafaela Estela Romero Romero.

**Tema General.**

Incidente en la fase de ejecución de sentencia.

**Tema Delimitado.**

Análisis de la aplicación del incidente de extinción de la pena.

## INDICE

Resumen.....	
Introducción.....	1
Justificación.....	2
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivo general.....	4
Objetivo Específico.....	4
Marco Teórico.....	5
CAPÍTULO I.....	5
ANTECEDENTES.....	5
1.1-Antecedentes históricos del surgimiento de la ejecución de sentencia.....	5
1.2-Antecedentes de ejecución de pena en Nicaragua.....	7
1.3- Forma de extinción de la pena.....	8
CAPITULO II.....	10
GENERALIDADES DE LA EXTINCIÓN DE PENA.....	10
2.1- Definición de Incidente.....	10
2.2-Extinción de Pena.....	11
2.3- Importancia Del Incidente De Extinción De La Pena.....	11
2.4-Formas De Extinción De Pena Según La Ley 745, Ley De Ejecución, Beneficio Y Control Jurisdiccional De La Sanción Penal.....	11
2.5-Principios que rigen el incidente de extinción de pena.....	14
2.5.1--principio de legalidad.....	14
2.5.2-Principio de oralidad y publicidad.....	15
2.5.3-Principio de inmediación.....	16
2.5.4-Principio de celeridad.....	16
2.5.5--Derecho a recurso.....	17
2.5.6-principio de irretroactividad.....	18
2.5.7-principio de humanización.....	18
CAPITULO III:.....	19
SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.....	19
3.1-Antecedente Juez de ejecución y vigilancia penitenciaria.....	19
3.2- Juez de ejecución de sentencia en Nicaragua.....	20
3.3- Concepto de juez de ejecución de sentencia.....	20
3.4-Facultades del juez de ejecución y vigilancia penitenciaria.....	21

3.4.1- Según el arto 407 del código procesal penal son atribuciones de los jueces de ejecución:.....	22
3.4.2- Acuerdo número 111 del 20 de mayo del año dos mil tres establece lo siguiente: .....	22
3.4.3- Ley 745, Ley de ejecución, Beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal. ....	23
3.5-Sistema penitenciario nacional. ....	24
3.6- Naturaleza del sistema penitenciario. ....	24
3.7- Antecedentes Internacionales del Sistema Penitenciario.....	25
3.8- Antecedentes del Sistema Penitenciario de Nicaragua.....	25
3.9- Finalidad del Sistema Penitenciario Nacional. ....	27
3.10- Relación del sistema penitenciario con los jueces de ejecución de sentencia. ....	27
3.11-Privado de libertad y Defensores público.....	28
3.12- Ministerio público.....	29
3.13- Marco normativo de los sujetos procesales. ....	30
3.13.1- Constitución Política de Nicaragua.....	30
3.13.2- Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. ....	31
3.13.3- Ley Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.....	33
3.13.4- Código Procesal Penal. ....	35
CAPÍTULO IV.....	36
DERECHO COMPARADO.....	36
4.1- Extinción de la pena en la legislación de Costa Rica.....	36
4.2- La Ejecución Penal.....	36
4.3- Sujetos procesales en la fase de ejecución de la pena.....	37
<b>4.4- Procedimiento del incidente de extinción de la pena en Costa Rica.....</b>	<b>39</b>
4.5- Incidente de extinción de la pena en la legislación de Guatemala. ....	39
4.6- Sujetos procesales. ....	40
4.7- Cuadro Comparativo de la regulación de extinción de pena en la legislación de Costa Rica y Guatemala con nuestra legislación. ....	42
CAPITULO V:.....	43
ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA PENA....	43
Conclusiones. ....	53
Recomendaciones. ....	54
Bibliografía. ....	56
ANEXOS.....	58

## **DEDICATORIA**

*Primeramente a Dios por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud, ser el manantial de vida y darnos lo necesario para seguir adelante día a día para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

*A nuestros padres por habernos apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que nos han permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y a todos aquellos que ayudaron directa o indirectamente a realizar este documento*

*A nuestra maestra por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales, por su apoyo en este trabajo, por habernos transmitidos los conocimientos obtenidos y habernos llevado pasó a paso en el aprendizaje.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios nuestro padre celestial en quien descansan todas mis esperanzas de poder salir adelante como ahora lo estoy logrando.*

*A mis padres, Elsa María Acosta Narváez y Joaquín Ariel Pavón Gonzales quien son las persona que jamás defraudare en esta vida. Por ser las personas que me han enseñado todo lo bueno, lo malo y el valor de esta vida y quienes me brindaron todo su apoyo y quienes hicieron todo lo posible para que culminara con existo mi carrera.*

*A mi maestra Rafaela Estela Romero por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales, por su apoyo ofrecido en este trabajo, por haberme transmitidos los conocimientos obtenidos y haberme llevado pasó a paso en el aprendizaje.*

**JOAQUÍN ARIEL PAVÓN ACOSTA.**

## **AGRADECIMIENTO.**

*Primeramente a dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

*A mis padres, Amada Paizano Hernández y Edwin flores por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y a todos aquellos que ayudaron directa o indirectamente a realizar este trabajo.*

*A mis tíos Castalia, María Petrona y Douglas Jacinto Paizano Hernández por aconsejarme siempre, ayudarme a seguir adelante y ser mejor persona cada día.*

*A mi maestra Rafaela Estela Romero por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales, por su apoyo ofrecido en este trabajo, por haberme transmitidos los conocimientos obtenidos y haberme llevado pasó a paso en el aprendizaje.*

**EDWÍN ANTONIO FLORES PAIZANO.**

## Resumen.

El presente trabajo versa sobre la extinción de la pena en la cual tomamos como referencia la ley 745 Ley de ejecución; Beneficio y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal tomamos en cuenta en el primer capítulo, los antecedentes, en el cual abordaremos cómo surgió en el Derecho Penal, la materia de ejecución de sentencia y como las penas han ido cambiando para humanizar las penas y cómo surgió en Nicaragua.

En el segundo capítulo abordaremos los aspectos generales referente al incidente de extinción de la pena, su importancia y los principios que lo rigen.

En el tercer capítulo abordaremos los sujetos procesales que intervienen en la fase de ejecución de sentencia específicamente en el incidente de extinción de la pena, también haremos mención sobre sus antecedente y las facultades de cada uno.

En el capítulo cuatro abordaremos lo relaciona a la extinción de la pena, en el Derecho comparado, tomando como referencia la legislación de Costa Rica y la legislación de Guatemala.

En el capítulo cinco tenemos la esencia de nuestro tema de investigación "**Análisis de la aplicación del incidente de extinción de pena**". El cual es abordado con análisis de sentencias en el estudio de casos que llevamos a cabo para le elaboración de nuestro trabajo.

# Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

## **Introducción.**

El presente seminario versa sobre lo que entendemos es la problemática específica que encontramos en la aplicación del incidente de extinción de penas en materia de ejecución de sentencia. Problemática que tiene que ver con el retraso que se da al momento de la aplicación de dicho beneficio para los reos que han cumplido su condena y que por derecho le corresponde su libertad una vez terminada su condena.

También cabe destacar el análisis de la Ley 745, ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal, que tomamos en cuenta porque es la principal regidora de los beneficios que estipula los términos Garantías, Deberes y Derechos de los reos al igual que el Código Penal, Código Procesal penal y la Constitución Política de Nicaragua.

La extinción de pena es la que tiene lugar cuando un reo ha llegado al término del cumplimiento de la pena y por ello es importante indagar sobre si existe retardo de las resoluciones, si se gira oportunamente la orden de libertad pues esto significa ventajas tanto para el reo como a la administración del sistema penitenciario ya que uno obtiene su libertad que por derecho le pertenece y a la administración porque tiene más espacio para sus reos.

Por otro lado se dice mucho del avance logrado en materia penal respecto a las humanización de las penas pero igual de importante es conocer la ejecución de la libertad del reo en la fase de ejecución de sentencia una vez cumplida de manera que no se violenten los derechos de estos reos que no tienen por qué estar aun en prisión.

También abordaremos las obligaciones que tienen los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria de estar en contacto con los reos lo que en la práctica es preciso determinar si en efecto se dará. Según las obligaciones del juez de ejecución es deber visitar por lo menos dos veces al mes a los reos punto que se tendría que ver y estudiar más a fondo. Asimismo se toma en cuenta el trabajo realizado por las autoridades penitenciarias que influyen en la progresión del reo y reinsertarlo a la sociedad del mismo, que tienen la obligación de darle un trato digno a los reos.

### **Justificación.**

Este trabajo investigativo tiene por finalidad analizar detalladamente la aplicación del Incidente de Extinción de la pena establecidos en nuestra legislación referido a la fase de ejecución de sentencia.

Por tal razón podemos decir que el tema de la fase de ejecución de la pena se le ha dado poca importancia y es poco abordada. De esta manera, hace falta profundizar en el estudio de esta figura jurídica para que los profesionales del derecho y estudiantes amplíen sus conocimientos en esta parte del derecho que muchas veces no es tomada con mucho interés.

Desde un punto de vista informativo: debido a su contenido que es de gran relevancia ya que ayudara a futuras generaciones para él estudio de esta materia tan importante.

### **Planteamiento del Problema.**

En Nicaragua a grandes niveles se ha evolucionado en lo que es materia penal más en la legislación penitenciaria entre otros avances como lo es la ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal.

Con esta ley se implementa en Nicaragua un nuevo régimen de ejecución de sentencia, la cual es una garantía de los Derechos de los privados de libertad que establece la Constitución Política de Nicaragua, los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro órgano legislativo.

Con el presente trabajo se pretende analizar la aplicación del incidente de extinción de la pena, por ello es importante conocer si en la práctica se aplica el incidente de extinción de la pena ¿cómo se aplica? Si cumple con el término establecido en la Ley 745, Ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional y vigilancia penitenciaria.

**Objetivo general.**

1-Análisis de aplicación del incidente de extinción de pena, establecido en la ley 745, ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal.

**Objetivo Específico.**

- 1- Analizar los principios que rigen el incidente de extinción de la pena.
- 2- Identificar el actuar de los sujetos procesales, competente en la aplicación del incidente de extinción de la pena.
- 3- Establecerla relación del Incidente de extinción de pena en el derecho comparado.

## Marco Teórico.

### CAPÍTULO I.

#### ANTECEDENTES.

##### **1.1-Antecedentes históricos del surgimiento de la ejecución de sentencia La ejecución de la sentencia penal.**

El derecho penal no solo es visto como un método de reprender a los infractores sino, como un método de lucha y prevención de los delitos el cual se lleva a cabo con la aplicación de medidas de seguridad y penas a quienes incurren en un delito. Al pasar de los años el derecho penal ha ido evolucionando al comienzo de los siglos con el fin de humanizar las penas y que no sean tan crueles. Anteriormente las penas eran crueles, con el fin de que la muerte asustara más que la prisión.

Las leyes mosaicas evidencian que para el pueblo israelita de la época, el castigo o pena tenía un marcado carácter religioso, dotado de un sentido expiatorio asociado con el quebranto de los mandamientos divinos. Las formas de represión talión al aplicación de la ley del talión y su máxima, ojo por ojo, diente por diente, inspiraron la visión punitiva de esa cultura.

Por su parte, el código de Manú de la India establecía penas corporales, eximiendo de tales a los miembros de mayor jerarquía social. Ante semejante abanico de vejaciones sobre la persona señalada como merecedora de sanción, el encierro palidece como una alternativa de solución de cualquier conflicto social y, en ese contexto, resulta esperable que el encarcelamiento fuera un medio para esperar a que se ejecutara la pena sobre la humanidad de la persona transgresora.

Aunque en Grecia, la cultura helénica ignoró la pena privativa de libertad, en el tercer libro de las leyes, Platón diferenció los delitos extraordinarios que requerían la muerte civil, y los de menor envergadura que merecían sanciones de corrección en un establecimiento especial. Los romanos ni en la época

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

republicana ni en la imperial, conocieron la pena de cárcel, y el propio Derecho Justiniano consideró inadmisibles una condena de cárcel pública temporal o perpetua, probablemente, influenciado por Ulpiano. Claro está, tanto en Grecia como en Roma, existió la cárcel por deuda, pero se trató más bien de un mecanismo de tormento para obligar a la persona deudora a honrar su compromiso económico y culminaba con la reparación esperada. Lo más parecido a una reclusión temporal o perpetua para los romanos era el Instituto del Ergastulum, de carácter privado y no público y, según el cual, cuando un esclavo era indisciplinado, el juez delegaba en el pater-familiae la corrección y este podía determinar el encierro temporal o perpetuo en el Ergastulum

Históricamente la función de los jueces, hablando propiamente de la ejecución penal se limitaba a la declaración de la firmeza de la sentencia, al disponer el orden de libertad del acusado, cuando se trataba de una absolutoria, o solicitar el pago de la multa u ordenar el arresto subsidiario, si la condena de multa, o a establecer, en caso de condena a prisión o presidio o muerte, el cómputo de la prisión provisional y de la fecha de cumplimiento de la pena, a fin de remitirlo a la institución donde debiera cumplirla o ser ejecutada. Todas las demás incidencias de la ejecución, sobre todo en materia de penas privativas de libertad, correspondían a la Administración, a tal grado, que el poder ejecutivo, en ese esquema, estaba facultado para evaluar el desempeño de los reclusos durante la ejecución, otorgar cambios de régimen y beneficios en el cumplimiento de la pena.

Sin embargo, desde mediados del siglo XX se ha venido extendiendo la concepción de que el poder judicial debe tener más protagonismo en la ejecución judicial y extender sus facultades de control a todos los incidentes que se susciten en el cumplimiento de las penas.

No cabe duda que la extensión de las facultades jurisdiccionales en la fase de ejecución de la sentencia ha redundado en la democratización del proceso penal y ha ampliado considerablemente las posibilidades de defensa de los

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

derechos humanos de los penados, en todos los países donde se ha establecido.

Pero aun así, hasta hoy, y como tendencia dominante, el peso esencial de la ejecución penal ha estado sobre los hombros del poder ejecutivo, pues la construcción de las instalaciones penitenciarias y la administración de sus medios personales, materiales y financieros, ha corrido a cargo de las autoridades ejecutivas, ya bien centrales o bien descentralizadas, pues resulta obvio que éstas no son tareas propias del Poder Judicial.

### **1.2-Antecedentes de ejecución de pena en Nicaragua.**

El antecedente más próximo en nuestra legislación en cuanto a cumplir la ejecución de la sentencia, en donde se regulan los derechos y deberes de la persona que están cumpliendo pena de prisión lo encontramos en el código de instrucción criminal de 1879, sancionado por el ejecutivo de la presidencia de Joaquín Zabala, siendo muy pocas las reformas en cuanto al tema de la ejecución de pena y vigilancia penitenciaria.

El libro segundo de este código ya derogado, contiene todo lo referente a la ejecución de sentencia, cumplimiento de penas rehabilitación. Los artículos 295 y 296, establecen que “eran los jueces locales y de distrito quienes eran los responsables de ejecutar las penas”.

En Nicaragua, el tema de la ejecución de sentencia toma un poco de interés a partir de la aprobación del código procesal penal de Nicaragua el cual dedica un título completo a esta figura para su regulación, en la cual se reducen las facultades de la administración y se judicializa la pena. Debido a lo nuevo que es este tema en nuestro sistema jurídico solo se han encontrado estudios que han abordado este tema de manera general, no han profundizado sobre cómo se tramitan los incidentes.

En Nicaragua, la situación del sistema penitenciario nacional aun con sus limitaciones presenta pocos motines y situaciones graves de violencia como ha ocurrido en algunos países de latino América como es el caso lamentable de Brasil en cual hubo muerte de algunos internos y custodias del centro penal. Sin embargo este sigue siendo un lugar donde reinan las carencias, y las

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

funciones de resocialización y reeducación del condenado no se cumplen ante las limitaciones del sistema progresivo y donde continúa la prisión como la principal sanción.

En este caso la ejecución de sentencia nos lleva por un camino muy amplio al tomar en cuenta todos los principios, requisitos y todas las formalidades que se llevan a cabo a través del proceso que cumple el condenado para así optar a uno de los beneficios otorgados por la ley siempre y cuando cumpla cada uno de los requisitos que la misma ley pide.

### **1.3- Forma de extinción de la pena.**

Históricamente las formas más comunes de extinción de la penas eran con la muerte del condenado entre las cuales tenemos las siguientes:

1. **CRUCIFIXION:** Esta forma de ejecución fue utilizada en la roma antigua y otras culturas del mediterráneo, esta forma de ejecución consistía en que el acusado era atado o calvado en una cruz de madera y dejado ahí hasta que moría. Esta práctica dejo de ser utilizada por los romanos en año 337 DC, luego que la religión católica fue legalizada por el imperio Romano en el año 313 DC.
2. **LAPIDACION:** Principalmente esta técnica es utilizada en países de Asia, áfrica y los países de oriente, Consiste en que los que asisten al juicio lanzaban piedras al reo hasta la muerte de este.
3. **AHORCAMIENTO:** Utilizada principalmente en el siglo XVII y en la actualidad utilizada en Irak, consistía en la suspensión del cuerpo desde el cuello por una ligadura produciendo así la muerte del reo.
4. **GUILLOTINA:** Utilizada durante la revolución francesa de 1789 esta máquina utilizada para aplicar la pena capital por decapitación.
5. **HOGUERA:** Esta forma de ejecución está relacionada con ejecuciones por motivos religiosos, dada la idea de purificación que se le otorga al fuego, este método muy utilizado por la santa inquisición.
6. **DESMEMBRAMIENTO:** Método usado durante la conquista en América sobre los indígenas, esta técnica consiste de tortura en la cual se les desprenden los miembros a la víctima.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

- 7. EMPALAMIENTO:** Es un método de tortura y ejecución donde la víctima es atravesada por una estaca. La penetración puede realizarse por un costado, por el recto o la boca. Su origen es el antiguo pueblo de Asiria. Más tarde utilizado por el rey persa Darío primero entre el siglo VI y V AC.
- 8. FUSILAMIENTO:** Es la forma de aplicación de la pena capital en la que el reo se le mata mediante una descarga de disparos, por un pelotón de fusileros especialmente en los delitos que deben ser juzgados por la justicia militar.
- 9. CAMARA DE GAS:** Fue uno de los métodos de exterminio nazi desarrollada en los campos de concentración en la segunda guerra mundial. Hoy día es utilizada en algunos países para la ejecución de reos condenados a muerte.
- 10. EL SUICIDIO FORZADO:** Es un método donde la víctima se le da la opción de elegir entre el suicidio o enfrentar otra alternativa peor, como puede ser la tortura previa o la muerte de algún familiar. Este método fue utilizado como un medio de ejecución en la antigua Grecia.
- 11. SILLA ELECTRICA:** Fue utilizada en estados unidos desde el 6 de agosto de 1890. Fue una maquina utilizada para aplicación de la pena capital la cual consiste en colocar el cuerpo del reo en la silla haciendo descargas eléctricas las cuales causan daños severos a los órganos internos produciendo la muerte del condenado.
- 12. INYECCION LETAL:** Es un método de ejecución que consiste en inyectar por vía intravenosa y de manera continua una cantidad letal de un barbitúrico de acción rápida en combinación con un producto químico paralizante método muy usado actualmente en estados unidos y otros países.

Las penas en la antigüedad eran crueles e inhumanas para los condenados pero a raíz de la evolución del Derecho Penal esto vino cambiando y se humanizan más con la revolución francesa a través de los derechos del hombre y el ciudadano pero en muchos países del mundo aún existen penas que son inhumanas para los reos como en

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

países de África, Asia que utilizan las penas para atemorizar a los trasgresores y no para que se reintegren a la sociedad.

### **CAPITULO II.**

#### **GENERALIDADES DE LA EXTINCIÓN DE PENA.**

En el presente capítulo abordaremos los aspectos generales referente al incidente de extinción de la pena, su importancia y los principios que lo rigen.

##### **2.1- Definición de Incidente.**

Etimológicamente, la palabra incidente puede considerarse que procede de dos orígenes; por un lado, del vocablo latino *incidere*, que se refiere a sobrevenir, acaecer, ocurrir; o bien, a cortar, interrumpir, suspender. Puede ubicarse también en el latín *incido*, *incidens*, referente a su carácter accesorio.

Los incidentes, son definidos, por lo general, como cuestiones que surgen durante el procedimiento, que a pesar de su carácter accesorio, pueden interrumpirlo, modificarlo, o alterarlo, por lo que guardan una estrecha relación con el asunto principal.

Muñoz (2011) define los incidentes como “Un medio procesal de ejecución de la pena, cuyo objetivo es interrumpir provisional o definitivamente la situación jurídica existente de una persona sentenciada”.

Un incidente es, en derecho, una cuestión accesoria a un procedimiento judicial. Es un litigio accesorio con ocasión de un juicio, que normalmente versa sobre circunstancias de orden procesal.

Los incidentes de ejecución de sentencia son aquellos procedimientos que se tramitan antes el juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria y que procuran la cuestión, sustitución o revocación de un beneficio penitenciario asimismo tienen como finalidad la extinción de la pena.

Según entrevista realizada al Defensor Doctor Jarvin Quintero Chevez el incidente de extinción de la pena es un derecho que tienen todos los privados,

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

ya sea al uno por uno o por tiempo laborado indistintamente del área que labore.

### **2.2-Extinción de Pena.**

Se les considera extinguidas, a las penas, cuando el interno cumplió con su condena, es decir la efectiva prisión, la ley señala que se considera igual extinguida la pena si el privado de libertad está integrado a un régimen laboral, donde el trabajo se reconoce como un derecho, para efecto de descuento y cumplimiento de la pena, a razón de un día de privación de libertad por día trabajado, una vez que la sentencia este firme, cuando el interno se haya incorporado al régimen laboral en áreas artesanales, industriales, agropecuarias, de servicios educativas entre otras, conforme la Ley del Régimen Penitenciario y de Ejecución de la Pena y su reglamento. Durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el tiempo laborado será abonado a la condena a razón de dos días de privación de libertad por cada día laborado.

### **2.3- Importancia Del Incidente De Extinción De La Pena.**

El incidente de extinción de pena es un derecho que tienen los privados de libertad durante el cumplimiento de su pena, para lograr que las autoridades competentes observen lo establecido por la constitución política de Nicaragua, los convenios y tratados internacionales ratificados por Nicaragua.

Este proceso tiene gran importancia ya que lo que se trata es que una vez cumplida su condena se le gire su orden de libertad y no violentar los derechos del reo para así no caer en la retardación y que se respete cada uno de los derechos del condenado.

### **2.4-Formas De Extinción De Pena Según La Ley 745, Ley De Ejecución, Beneficio Y Control Jurisdiccional De La Sanción Penal.**

Según el art 41 de la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficio y Control De La Sanción penal, el incidente de extinción de pena se tramitara por:

1. "Por el cumplimiento día a día de la pena impuesta, cuando voluntariamente no se realizó el trabajo penitenciario o se haya restringido el derecho por disposición administrativa.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

2. Por el cumplimiento de la pena privativa de libertad, considerando el abono legal por trabajo penitenciario conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

3. Por el cumplimiento satisfactorio del periodo de prueba de la suspensión de ejecución de la pena, de la libertad condicional y la convivencia familiar.

4. Por el pago de la sanción de multa o de días multa impuesta.

5. Por la efectiva prestación del trabajo en beneficio de la comunidad impuesto como sanción.

6-De manera anticipada se pueden dar otros tipos de extinción como son;

a)-La muerte de la persona condenada.

b)-) Por el vencimiento del plazo de prescripción de la pena establecido en el Código Penal.

**C)-** Por concesión de la Asamblea Nacional, de indulto o amnistía”.

1)- El indulto.

Constituye una institución del derecho de gracia o perdón en virtud del cual el poder ejecutivo renuncia al ejercicio total o parcial del ius puniendi en un caso concreto Y tiene como consecuencia la remisión total o parcial de la pena impuesta o en ejecución, o su sustitución por otra menos grave, pero no afecta a otras consecuencias derivadas de la infracción penal cometida como la responsabilidad civil, las costas procesales o los antecedentes penales. El indulto no afecta a la devolución de la multa, ni a las costas procesales, ni a los antecedentes penales.

### **Requisitos para solicitar el indulto:**

1. El sujeto debe haber sido condenado por sentencia firme.

2. Que el indulto no cause perjuicio en tercera persona o no lastime sus derechos.

3. Que haya sido oída la parte ofendida, cuando el delito fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### **Los que pueden solicitar el indulto son:**

- Los penados sus parientes o cualquier otra persona en su nombre, sin necesidad de poder escrito.
- El Tribunal sentenciador.
- El Gobierno.

### **2)- Amnistía.**

Concebida como específica para delitos políticos o conexos políticos, es una facultad que ejerce la asamblea nacional como recurso para olvidar violaciones al régimen jurídico-penal existente en aras de la restauración de la paz y armonía sociales.

De igual manera el código penal establece las formas de extinción de la pena en su arto 130, las cuales son:

- a) La muerte del imputado, acusado o sentenciado.
- b) El cumplimiento de la condena.
- c) El indulto, cuyo efecto se limita a la extinción total o parcial de la pena, será determinado en cada caso por la Asamblea Nacional. Se excluye de este beneficio a los sentenciados por delitos contra el orden internacional.
- d) La amnistía, la cual extingue por completo las penas principales y accesorias y todos sus efectos. Se excluye de este beneficio a los sentenciados por delitos contra el orden internacional.
- e) El perdón del ofendido, cuando la ley así lo prevea.
- f) La prescripción de la acción penal.
- g) La prescripción de la pena.
- h) La aplicación firme de una de las manifestaciones del principio de oportunidad.
- i) Los demás casos expresamente señalados por la ley”.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

El código penal se diferencia de la Ley 745, ya que este establece el perdón del ofendido el cual podrá ser otorgado en cualquier momento del proceso y de la ejecución de la pena también, señala la aplicación firme de una de las manifestaciones del principio de oportunidad las cuales se encuentra establecida en el código procesal penal de Nicaragua en su arto 55 el cual establece lo siguiente: “Son manifestaciones del principio de oportunidad las siguientes:

1. La mediación.
2. La prescindencia de la acción.
3. El acuerdo.
4. La suspensión condicional de la persecución.

No se aplicará el principio de oportunidad cuando se trate de delitos contra el Estado o cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones por funcionarios nombrados por el Presidente de la República o la Asamblea Nacional o por los que hayan sido electos popularmente o sean funcionarios de confianza”.

### **2.5-Principios que rigen el incidente de extinción de pena.**

En la fase de promoción del incidente de extinción de pena al igual que las otras etapas del proceso penal se actúa sobre la base de principios básicos los cuales son:

#### **2.5.1--principio de legalidad.**

Este principio denota su importancia con la ubicación que aparece en el arto del código procesal penal artículo primero. En la Constitución política este principio se encuentra en la relación de los artículos 33 párrafo primero, 34 numeral 11, 130 párrafo primero y 183, que disponen que nadie puede ser juzgado ni privado de su libertad (salvo por cauda fijada por la ley), sino solo mediante arreglo en proceso legal el cual deberá estar plenamente establecido con anterioridad, en donde los órganos del estado no podrá ejercer más potestades que las atribuidas por la Constitución y la leyes.

Según diferentes autores de Derecho procesal el principio de legalidad comprende cuatro aspectos capitales:

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

- 1) La garantía criminal: según la cual no son delitos o faltas más que los hechos definidos como tales en el código.
- 2) La garantía penal: según la cual nadie puede ser castigado con penas diversas a la establecida en la ley.
- 3) La garantía procesal: según la cual nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ley.
- 4) La garantía ejecutiva: la cual es aplicable a la fase de ejecución de sentencia, por lo que las penas establecidas no pueden ejecutarse en otra forma y bajo otra circunstancia u otro accidente que las previamente establecidas en las leyes o reglamentos.

La doctrina concibe que la pena además de sanción es una forma de restaurar y mantener vigente el Derecho y, por lo tanto, la paz social, impuesta con el fin de impedir nuevos actos delictivos, de advertir sobre la decisión de sancionar a quienes las cometan, así como para reeducar al autor penal y reparar la consecuencia del ilícito. Todo lo anterior se logra a través de medios que son los que se aplican para mantener el orden penal en consecuencia, la pena ya no es la forma exclusiva de realización de los objetivos del derecho penal.

### **2.5.2-Principio de oralidad y publicidad.**

Piero Calamandrei afirma que el proceso judicial es un: "un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo con una sucesión pre establecida y una combinación dialéctica con el fin de obtener una sentencia justa" y es que precisamente, por medio del proceso es como "se realiza la función más solemne con la que el estado se asegura la vía pacífica de la sociedad, es decir, la justicia que es el fundamento republicano.(Calamandrei, 1960:29-32)

Nuestro código procesal penal establece, "bajo sanción de nulidad, las diferentes comparecencia, audiencia y los juicios penales será orales"(artículo 13 cpp) de igual manera el Art. 12 de la ley 745, establece, "Los incidentes se resolverán en audiencia oral y pública de acuerdo con los principios de inmediación y publicidad, con las partes presentes salvo limitación conforme la constitución política de Nicaragua y el código procesal penal".

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

En los casos en que no sea necesario evacuar prueba se prescindirá de la audiencia oral. La oralidad representa un medio de comunicación, es decir la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez de ejecución y como medio de expresión de los diferentes elementos de prueba que son presentados en las audiencias.

En el código procesal penal arto 404, establece que “los incidentes de ejecución de sentencia serán resueltos en audiencias orales”. Manifestando pues la presencia de este principio en la promoción de los incidentes de ejecución de sentencia”.

La oralidad es el principio procesal que permite la concentración del proceso, ya que es considerado como un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el juez y los medios de prueba, y que al mismo tiempo permite descubrir la verdad de un modo más eficaz y controlado.

La aplicación de estos principios no quiere decir que no se vayan a presentar escritos durante la promoción del incidente, se deben presentar como partes de la formalización de la ejecución de pena.

### **2.5.3-Principio de inmediación.**

Cuando se habla de este principio de inmediación se quiere hacer alusión a que los aspectos procesales deben practicarse ante el juez.

Con este principio se pretende garantizar durante la etapa de ejecución de pena que el juez competente tiene contacto directo con la prueba, debe escuchar a los testigos, a los peritos, a la víctima, al procesado, en otras palabras, formar su propio juicio basándose en los medios probatorios que ante él se han presentado.

La legislación procesal penal ordena que durante la audiencia oral en la cual se vaya a resolver algún incidente, se cita a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

### **2.5.4-Principio de celeridad.**

Se entiende por celeridad, prontitud, es decir la fase de ejecución penal no debe atrasarse sin motivo justificado, ya que corresponde al juez de ejecución tomar sin dilación las medidas necesarias para que el sujeto que ha sido

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

condenado ingrese al centro penal correspondiente. Debe tomarse en cuenta que entre más se atrase la iniciación de la ejecución más se prolonga la situación de infortunio para el mismo sentenciado.

Nuestra carta magna lo consagra como una garantía del procesado el derecho a ser juzgado sin dilaciones por un tribunal competente establecido por la ley.

El código procesal penal concede a las partes la posibilidad de demandar urgentemente despacho ante el funcionario que lo violente los plazos establecidos, y de no obtener respuesta, podrá presentar una queja por retardo ante la inspectoría general del ministerio público o la comisión de régimen disciplinario de la corte suprema de justicia.

Cada uno de estos principios están presentes en la ejecución del incidente de extinción de pena, para que podamos conocer los derechos que los internos a pesar de ya estar condenados por un delito, la ley es clara y asegura el disfrute de las garantías a todos por igual.

### **2.5.5--Derecho a recurso.**

La Constitución política garantiza el Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior en grado (arto 34, núm. 9).

Conforme el arto 17 del código procesal penal “todas las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones que le causen agravio, adoptadas por los órganos judiciales a disposición de las partes”, otras vías judiciales, cuando el final del proceso, con la emisión de la sentencia por parte del judicial, donde dicha resolución produzca agravios a consideración de las partes, las partes interponen el recurso correspondiente contra estas decisiones judiciales. el código procesal penal, y la ley 745, establecen que las partes pueden interponer dos tipos de recursos en los delitos menos graves y faltas penales, dentro de los cuales se encuentran el recurso de apelación y casación (arto.45 ley 745). la autoridad judicial competente para conocer del recurso de apelación contra las sentencias del juzgado de ejecución y vigilancia penitenciaria, será la sala penal del tribunal de apelaciones de la circunscripción judicial correspondiente. y para conocer y resolver del recurso de casación, será competente la sala penal de la corte suprema de justicia. Los

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

recursos se admitirán en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el código procesal penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición.

### **2.5.6-principio de irretroactividad.**

El arto 38 de la constitución política de Nicaragua establece que “la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo” en concordancia con el arto 1 de nuestro código penal que establece la misma disposición de igual forma el mismo cuerpo legal hace referencia al principio de irretroactividad en su arto 3 el cual dispone : “la ley emitida ante del cumplimiento de la condena resultare favorable al condenado, el juez o tribunal competente deberá modificar la condena “y en sus disposiciones transitoria inc. 2 una vez entre en vigencia el presente código tendrá efecto retroactivo.

El principio de irretroactividad es el que se le da a los condenados para así tomar la decisión de que si se aprueba una nueva ley podrá elegir si es condena con la nueva ley o con la anterior.

### **2.5.7-principio de humanización.**

En el ámbito de ejecución, se determina que la legislación nicaragüense tiene el objetivo de cumplir con lo que estable la constitución política en la que consagra que nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas, ni a tratos crueles inhumanos o degradantes.

Es el derecho y la obligación que la persona tiene a desarrollarse en todos sus aspectos, en orden a una meta: ser plenamente lo que ya es. Los deberes brotan de él, no como imposiciones extrínsecas al hombre, sino como exigencias de su realidad, de los valores que lo realizan y de la dignidad de la persona. Este principio habla del hombre abierto a todos los valores y lo ubica en un horizonte sin límites; fundamenta y compendia los derechos humanos, por cuanto el hombre tiene el derecho y la obligación de desarrollarse en todos los campos.

El principio de humanización corresponde al contenido de lo que se ha entendido también como ley natural. Lo llamamos de humanización para señalar el carácter total y dinámico de la persona. La realidad vinculante, la fuente de obligación (del deber), o la ley natural más fuerte y clara para el

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

hombre es el hombre mismo; por lo que el principio de humanización es expresión de la realidad del hombre.

### **CAPITULO III:**

#### **SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

En el presente capítulo abordaremos los sujetos procesales que intervienen en la fase de ejecución de sentencia específicamente en el incidente de extinción de la pena, también haremos mención sobre sus antecedentes y las facultades de cada uno.

##### **3.1-Antecedente Juez de ejecución y vigilancia penitenciaria.**

El juez de ejecución de la pena es una creación del derecho moderno, tiene corta historia. En las legislaciones, el primer país que ha tenido un juez de ejecución de pena es Brasil, en el año 1922, en una ley federal, recogiendo luego en su código de procedimiento penal de 1940. En Italia se crea con el nombre de “giudice di sorveglianza” (vigilancia).

Posteriormente Portugal instauró el tribunal de ejecución de pena por medio de la ley 2000 del 6 de mayo de 1944, más tarde en Francia se introduce el juez de aplicación de pena en el código de 1958, el juez de ejecución francés tiene en la actualidad competencias que no solo se limitan a la ejecución de la pena en el interior de la prisión si no que también aprueba la libertad condicional de los privados de libertad que sean menor de tres años de prisión pues superando estos tres años de condenas es el ministerio de justicia quien la otorga, a propuesta del juez de aplicación.

En Bolivia en la ley de ejecución de pena y sistema penitenciario del año 1973 se establece al juez de vigilancia. En España lo regula la ley orgánica penitenciaria del 26 de septiembre de 1979 y lo denomina juez de vigilancia. En Perú en su código de ejecución penal de 1985 establece al juez de ejecución de pena, pero dicha figura ya no existe en virtud haber sido derogado por el código del mismo nombre del año 1991. En Colombia se encuentra regulado en el

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

código penitenciario y carcelario del año de 1993 y se le denomina juez de ejecución de pena y medida de seguridad.

### **3.2- Juez de ejecución de sentencia en Nicaragua.**

En nuestro ordenamiento para ser más exacto el código procesal penal que entro en vigencia el 24 de diciembre de 2002 se diferencia de las demás legislaciones porque en ella se establecen dos funciones: Juez de ejecución y vigilancia penitenciaria. En el artículo 407 de dicho cuerpo legal y en el acuerdo 111 del 20 de mayo del 2003 se establecen sus funciones.

La existencia del juez de ejecución y vigilancia penitenciaria no se encuentra explícitamente contenida en la Constitución Política, pero tiene su fundamento ,en el artículo 159 que en la parte conducente cita literalmente “la facultad jurisdiccional de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente al poder judicial”.

### **3.3- Concepto de juez de ejecución de sentencia.**

La ley 745, no establece un concepto de juez de ejecución de sentencia. Según el acuerdo 111 del 20 de mayo del 2003 emitido por la corte suprema de justicia se deberá entender como juez de ejecución de sentencia: “Son los funcionarios designados por la Corte Suprema de Justicia para controlar que la pena y medida de seguridad adoptadas por tribunales y jueces se cumplan observando sus finalidades constitucionales y legales.

GARRIDO GUZMAN. “El juez de ejecución penal es un órgano judicial con funciones de vigilancia decisoria y consultivas siendo el encargado del mantenimiento de legalidad ejecutiva al convertirse en el salvaguarda de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración”.

La vigilancia penitenciaria es la facultad que el juez tiene de determinar y valorar las actuaciones del sistema penitenciario en cuanto a los privados de libertad por esto la ley 745, en su artículo 23, “establece que el judicial debe visitar por lo menos 2 veces al mes el sistema penitenciario”.

Según del Diccionario de la lengua española de la real academia la voz ejecución (del latín executio-onis) significa la acción y el efecto de ejecutar y su

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

primera aceptación; ejecutar, llevar a la práctica, realizar en su aceptación tercera, es decir, cumplir o consumir.

El juez de ejecución tiene a su cargo la observancia del cumplimiento de la pena privativa de libertad o medida de seguridad impuesta, así mismo de conocer de todos los incidentes relacionados con la misma y además de inspeccionar los establecimientos designados para el cumplimiento de penas privativas de libertad como lo establece el artículo 407 del código procesal penal, sin olvidar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos sentenciado.

El tratadista HINOJOSA SEGOVIA, al respecto expone que:” entendemos como ejecución en el proceso penal el conjunto de actos atribuidos a los órganos del estado, facultado legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositivas de las resoluciones judiciales ejecutable, recaídas en un proceso penal”. Y agrega el mismo tratadista que:” cuando se trate de ejecución de pena privativas de libertad se deberá tener en cuenta que estas están orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados”.

### **3.4-Facultades del juez de ejecución y vigilancia penitenciaria.**

Las facultades de los jueces de ejecución se encuentra plasmada en diferentes cuerpos normativos de nuestro ordenamiento jurídico como:

Nuestro código procesal penal hace referencia a los jueces de ejecución de sentencia, le otorga a dichos jueces dos tipos de funciones la primera de carácter jurisdiccional en cuanto a sus atribuciones de ejecución de la pena como son conocer sobre los incidentes que formulen ya sean los privados de libertad, sus abogados, defensores públicos o el ministerio público y la segunda que es una función meramente administrativa la cual consiste en la vigilancia penitenciaria.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### **3.4.1- Según el arto 407 del código procesal penal son atribuciones de los jueces de ejecución:**

1-“Hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario con fines de vigilancia y control

2-Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar las penas y las medidas de seguridad, así como las condiciones de sus cumplimientos.

3-Visitar los centros de reclusión por lo menos una vez al mes, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes

4-Resolver, con aplicación del procedimiento previstos para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento en cuanto afecten sus derechos.

5-Resolver por vía recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinaria.

6-Aprobar las sanciones de ubicaciones, celdas de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas.

7-Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las penas privativas de libertad.”

### **3.4.2- Acuerdo número 111 del 20 de mayo del año dos mil tres establece lo siguiente:**

1-“Controlar que las penas y medidas de seguridad impuestas, ya sea conforme el código de instrucción criminal de 1879 o conforme el código procesal penal del 2001, se ejecuten observando sus finalidades constitucionales y legales. Así mismo unificar las penas conforme lo establecido en las normas.

2-Conocer y resolver de los incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

3-Conocer y resolver los incidentes relacionados a la libertad anticipada.

4-Todas las atribuciones conferidas en el artículo 407 del Código Procesal Penal.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

5-Mantener una permanente y adecuada coordinación con el Departamento de Planificación e Información de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de garantizar el debido registro y actualización de datos.

6-Vigilar en los centros penitenciarios, durante la ejecución de la pena o el cumplimiento de la prisión preventiva, el respeto de los derechos fundamentales penitenciarios que la Constitución Política y las Leyes otorgan a los condenados penalmente.

7-Disponer, previo informe médico forense la internación de un condenado enfermo en un establecimiento adecuado y ordenar las medidas necesarias para evitar la fuga”.

### **3.4.3- Ley 745, Ley de ejecución, Beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal.**

Regula en los artos. 4, 8 y 10 facultades y/o potestades conferidas al juez de ejecución entre las cuales podemos mencionar:  
“Velar por el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, controlar la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de las penas y medidas de seguridad, ejercer el control de legalidad de las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria, velar los derechos de los privados de libertad los cuales están establecidos en nuestra constitución política y demás cuerpo normativo como los tratados internacionales ratificado por Nicaragua, también es el encargado de aplicar cada uno de los principios referentes a la fase de ejecución de sentencia, procurar la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados”.

Todas las facultades o atribuciones que les confiere la ley a los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria es con el fin del control de las sentencias y con las que se busca el cumplimiento de la vigilancia penitenciaria y salvaguardar los derechos y el respeto de los privados de libertad, lo cual logra mediante las visitas carcelarias, en la cual se entrevista con los privados de libertad y este le exponen la situación en la que se encuentran y de ser

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

violentados sus derecho o sean sometidos a tratos inhumanos, el judicial tiene la facultad de resolver estas situaciones.

La declaración universal de los derechos humanos, en su arto numero 3 garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad derecho que todos los seres humanos tenemos. El arto 5 estable que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Así mismos en su arto 8 establece la garantía que toda persona tiene de recurrir efectivamente ante los tribunales nacionales a efecto de que se le ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley.

### **3.5-Sistema penitenciario nacional.**

El artículo 39 de la constitución de Nicaragua, establece: “En Nicaragua el sistema penitenciario es humanista y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad por medio del sistema progresivo, promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración para el interno, la pena tiene un carácter reeducativo”.

El sistema penitenciario nicaragüense es la institución del Estado, cuyo fin primordial es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad de conformidad con las garantías y principios establecidos en la constitución política de Nicaragua y demás leyes y los instrumentos jurídicos internacionales sobres derechos humanos establecidos y ratificados por Nicaragua.

### **3.6- Naturaleza del sistema penitenciario.**

La Naturaleza del sistema penitenciario es civil, profesional a político, apartidista no deliberante, supeditado al ministerio de gobernación. El sistema penitenciario constituye el arco de la ejecución penitenciaria, es el lugar donde se va a desarrollar la vida de los internos, sus actividades, tratamientos, formación y sistema de seguridad serán determinados por las distintas fases del régimen progresivo que tenga cada uno de los reos.

El sistema penitenciario nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, penas, ni trato crueles, inhumanos o

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del interno ya que el sistema penitenciario es humanista y lo que se trata es que el reo sea integrado a la sociedad.

Por lo tanto el sistema penitenciario le corresponde todo lo relativo al tratamiento del privado de libertad desde que ingresa hasta el momento de su salida ya sea por cumplimiento de la condena o cualquier otra circunstancia que la ley establezca.

### **3.7- Antecedentes Internacionales del Sistema Penitenciario.**

Las primeras instalaciones de castigo eran los llamados calabozos, cavernas de castigo, prisioneros, celdas, galeras de prisión, pasando desde las conocidas como penitenciarias, reclusorios, colonias penales, hasta llegar a nuestros días con las prisiones o Sistemas Penitenciarios, el hombre castigaba a todo aquel que trasgrediera la norma social de convivencia. Su forma de castigo sumado a las mutilaciones, empalamiento, decapitación, y otros castigos corporales, implicaba que se castigara al ser humano, con la no convivencia con la sociedad. Encerrándolo en espacios físicos que sirvieran de ejemplo a otros posibles trasgresores de la ley.(Ordoñez, 2009).

Actualmente, las Naciones Unidas (ONU), han dado reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y emite la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación en el que deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión, Penitenciarias, Hospitales psiquiátricos para delincuentes, establecimiento especial para jóvenes, establecimientos preventivos.

### **3.8- Antecedentes del Sistema Penitenciario de Nicaragua.**

En nuestro país, las cárceles existentes inicialmente, se rigieron por el reglamento para Cárceles de la ciudad de Managua de 1879. Aprobada el 15 de Mayo de 1879, y publicado en la Gaceta No. 24 del 20 de Mayo de 1879.

En el Arto.3 de la ley 1879, el edificio de las cárceles era dividido en calabozos para los reos, según la gravedad del delito, donde los ciudadanos podían ser presos en los calabozos más decentes, y las mujeres eran separadas, donde los reos eran custodiados en las cárceles del modo siguiente: Los detenidos o

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

reducidos a prisión sin cadena, a excepción que el juez ordenaba que se las pusieran, y los sentenciados a muerte, llevaban grillos. (Arto.17 de 1879).

En el Arto 19 de la ley de 1879, los reos rematados a presidio, permanecían encadenados, cuando ellos salían a realizar trabajos públicos, donde así lo disponía el comandante o el encargado de presidio. Esta ley de 1879, fue Reglamentada para las Penitenciarías en Managua de 1901, Reglamento Interno de la Cárcel y Casas de Mujeres, Reglamento para el Gobierno y Disciplina de la Guardia Nacional y de las Cárceles Penitenciarias de 1929.

Reformado en 1943, y convertido en Código Jurídico Militar en 1949, Ley de Patronato Nacional y los Patronos Departamentales de reos de 1946, y su Reglamento de 1947, Reformado en 1948. Ordenes No. 023.028.034, y 035, las Normas y Procedimientos de Control, Reeducación, y seguridad penal de 1987. Orden No. 069-86, Documento Base para reeducación Penal de 1986.

Existía en Nicaragua 15 centros, construidos desde 1983, donde se albergaba el 10% de la población carcelaria. En Nicaragua, los prisioneros en esa época atravesaron por cinco etapas. En la primera, había un sistema cerrado de máxima seguridad, una vez que demostraron buena conducta, accedían a una segunda etapa, en la que les daban la oportunidad de trabajar y se les permitían mayores privilegios, y posibles visitas, en vez de una visita por mes, podían tener visitas cada dos semanas. A medida que iban aceptando su culpabilidad y su situación, pasaban a la etapa semi-abierta, la cual suponía grandes cambios en su vida. La seguridad era mínima, solo un custodio armado, sin las medidas tradicionales comunes a los prisioneros de puertas de hierro, paredes altas, y candado (Revista Envió, 1986).

Es aquí, donde el interno comienza a tener contacto con la sociedad, para ir superando el estigma de la cárcel, e incluso se le comienza a dar permiso para ir a su casa. Luego pasa al régimen abierto, donde hay ausencia total de medidas de seguridad y de vigilancia armada. Su gobierno es autogestionario, a través de un consejo de internos que se encarga de la distribución del trabajo, de la organización, de las granjas agrícolas y del desarrollo de técnicas de cultivo para la obtención de mayores rendimientos.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

Los contactos y relaciones del interno con su familia y la comunidad son continuos. Se les otorga permiso de salida de una semana de duración cada seis meses. En la quinta y última etapa, después de haber cumplido el 60 % de la condena, el interno va a su casa, quedando entonces únicamente sujeto a la vigilancia y regulaciones de la policía. Mucho de estos guardias fueron liberados muy pronto, por una Ley de Amnistía, que entro en vigencia en 1983, y se integraron rápidamente a la contrarrevolución.

Es evidente que la sociedad en la historia de la humanidad aplicaba penas crueles e inhumanas a las personas que cometían infracciones penales, donde se lesionaban sus derechos fundamentales como seres humanos, pero la sociedad misma a través de la evolución en su ordenamiento jurídico, empezó a utilizar elementos que comenzaron a humanizar y sensibilizar al Sistema Penitenciario, a través de leyes, y normas que respeten y garanticen los derechos fundamentales del condenado.

### **3.9- Finalidad del Sistema Penitenciario Nacional.**

La actividad del Sistema Penitenciario Nacional tiene por finalidad la readaptación social integral de los privados de libertad que se encuentren internos en el Sistema, en beneficio de la familia y la sociedad nicaragüense. Las cárceles nacieron para sustituir otros castigos más crueles que se utilizaban anteriormente. En este sentido son una institución típica de nuestros tiempos, y en función de una intención de progreso, la sociedad se planteó con ella como meta, la de transformarla en una institución apta para castigar el delito en forma humanizada, sin destruir a su autor y ayudando a la resocialización del delincuente.

### **3.10- Relación del sistema penitenciario con los jueces de ejecución de sentencia.**

En la promoción de incidente de ejecución, el sistema penitenciario y los jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, se relacionan desde dos puntos de vista:

El sistema penitenciario tiene como objetivo la ejecución de las sanciones penales y las privativas de libertad, dictadas por las autoridades judiciales.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

Es donde se puede establecer la primera relación entre estas dos entidades debido a que se dicte una sanción penal o bien una medida privativa de libertad el sistema penitenciario no puede ejecutarlas, sino existe una sentencia firme, no hay ejecución y por ende estos dos órganos van de las mano, esta relación tiene su respaldo en el código procesal penal el cual establece que el lugar de cumplimiento de la sanción penal, será en un centro penitenciario, el que ira de acuerdo al lugar donde se haya cometido el delito.

### **3.11-Privado de libertad y Defensores público.**

El privado de libertad es el sujeto procesal del cual gira toda la actividad fundamental de la ejecución de sentencia. El privado de libertad tiene la posibilidad de ejercer todos los derechos y garantías que no le hayan sido afectado por sentencia impuesta por el juez de juicio, esto significa que el privado de libertad debe ser tomado en cuenta en esta fase del derecho Penal, así como ser tomado en cuenta en las condiciones particulares del régimen y tratamiento penitenciario mientras se encuentre en prisión.

En principio al sentenciado se le deben reconocer y respetar todos los derechos, libertades y garantías que el ordenamiento jurídico le concede, entendiéndose además que puede por sí mismo realizar las gestiones u observaciones que estime pertinentes, ya sea ante la administración como los tribunales de ejecución de sentencia.

En esta fase, el propio condenado puede personalmente formular los incidentes que procedan, puede en esta etapa nombrar un abogado particular, o un defensor público para que lo represente. El condenado y su defensor unen esfuerzos, como lo es hacer valer los derechos que argumenta tener y que a juicio del defensor deban ser tutelados siendo que el privado de libertad es uno de los sujetos esenciales del proceso.

El ejercicio de la defensa durante la ejecución penal consiste en el asesoramiento al condenado, para la interposición de las gestiones necesarias en resguardo de sus derechos.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en su artículo 34, numeral 4, "Que todo procesado tiene derecho A que se garantice su

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

intervención y defensa, desde el inicio del proceso, y disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa”.

Por lo antes dicho, y con el fin de respetar los derechos constitucionales del acusado, éste deberá ser asistido por un abogado defensor, quien deberá actuar en función del acusado. El abogado defensor deberá velar por los derechos de su defendido, y que se respeten verdaderamente los procedimientos legales, establecidos en las leyes vigentes. La defensa ya sea privada o pública, tiene la obligación de asesorar al acusado, sobre cuestiones jurídicas.

### **3.12- Ministerio público.**

La ley orgánica del ministerio público no concede expresamente a los fiscales facultades de participación en el proceso de ejecución ,se infiere ,por disposición de algunos preceptos del propio arto 404 del código procesal penal ,que estos han de ser considerados como partes ,representantes de la víctima y de la sociedad en el proceso de ejecución debe ser responsabilidad del ministerio público velar por el estricto cumplimiento de la sentencia condenatoria obtenida ,como representante del interés público y social debe tener conocimiento y dársele intervención en todas las diligencias de ejecución que se realicen ,especialmente aquellas que por un interés legítimo del condenado, pretendan modificarlo sustituir la sanción impuesta.

Es decir, que el ministerio público representa a la persona ofendida o víctima, el cual debe de velar por el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la constitución, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, tanto de la víctima, como de los privados de libertad en cuyo caso este se convierte en órgano coadyuvante del tribunal o juez de ejecución.

De esta manera, el Ministerio Público debe cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana, los derechos humanos .asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### **3.13- Marco normativo de los sujetos procesales.**

Nuestro ordenamiento jurídico regula esta materia mediante la constitución política de Nicaragua, la ley no. 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena, la no. 745 ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal, y el código procesal penal de Nicaragua.

#### **3.13.1- Constitución Política de Nicaragua.**

Tanto las constituciones nacionales, posteriores a la independencia de Centro América, la de la frustrada Federación Centroamericana (1824), sus posteriores reformas (1835), la Constitución Política de Estados Unidos de Centro América (El Salvador, Honduras y Nicaragua), y la Constitución Política de Centroamérica de 1921 (Guatemala, Salvador y Honduras), fueron reflejando una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como un continuo acercamiento al derecho humanitario de los reos, como por ejemplo el derecho a estar comunicados y a tener visitas; sin embargo en esta época no se hablaba de readaptación de rehabilitación social (Centro de Estudios de Guatemala, 2007, ).

Después de la II Guerra Mundial, del nacimiento de las Naciones Unidas, de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Consenso Mundial de continuar normando temas de derechos humanos y asuntos humanitarios, los preceptos de derechos humanos y garantías individuales fueron incluidos en las Constituciones Nacionales Centroamericanas.

Dentro del marco jurídico que regula el sistema penal de nuestro país, en primer lugar está la Constitución Política de la República de Nicaragua. En el artículo 27 se establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión origen, posición económica o condición social”.

El artículo 34 Constitucional señala el derecho de las garantías mínimas del proceso, donde las personas de mediante sentencia firme; A no ser procesado, ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no este previamente calificado por la ley deben ser juzgado sin dilaciones; a no ser condenada nuevamente por el delito por el cual fue condenada o absuelta.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

En el artículo 36 Constitucional dicta que, " todas las personas tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Deja claro además, que toda violación a este derecho constituye delito y será penado por la ley". Es por tal razón que el personal del Sistema Penitenciario Nacional debe respetar los derechos humanos de los internos.

Nuestra carta Magna señala que las penas tienen un carácter reeducativo, lo cual significa que la persona que es condenada, en nuestro país no solamente se le va a tratar como un delincuente que va a pagar su castigo, sino que se trata de reeducarlo.

La reeducación es el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso (Diccionario de la Real Academia Española, 2010).

### **3.13.2- Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.**

Lo que se pretende abordar con esta ley, es adentrarse al régimen que tienen los privados de libertad, conociendo la estructura fundamental de sus autoridades, las condiciones que la ley señala con las que debe contar el centro penitenciario; su tratamiento penitenciario, su régimen progresivo que comienza con el sistema de adaptación, es decir cuando apenas ingresa al sistema, hasta llegar al sistema de convivencia familiar, que es cuando la ley determina que este interno ya está por salir del sistema, y se está preparando para ser de nuevo parte de la sociedad, donde el interno puede salir por cumplir su condena, o salir bajo condición de los beneficios legales que la ley le otorga, y señalar sus derechos y obligaciones que tienen en el sistema como interno.

La ley no.473 fue aprobada el 11 de septiembre del 2003, publicado en la gaceta no. 222 del 21 de noviembre del 2003 y tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del sistema penitenciario nacional y regular la actividad del mismo en la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

La ejecución de la pena tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad. el sistema penitenciario nacional es la institución del estado, con facultades expresas para la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por las autoridades judiciales del país y el fin primordial es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad.

Manuel Osorio define al Régimen Penitenciario como “El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminados a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas”. “Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes”. (Osorio, p. 844).

### **Objetivos fundamentales del Sistema Penitenciario Nacional se encuentran (arto 6):**

- a. “La ejecución de sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, dictadas por los tribunales;
- b. La reeducación del interno para su reintegración a la sociedad; y
- c. Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno”.

El Sistema Penitenciario Nacional aplica los principios de respeto a la dignidad humana y de igualdad, donde ningún interno puede ser sometido a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Incluso se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del interno (Arto.7 Ley 473). Y por ende queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica. Aplicando así los tratados internacionales y la Constitución Política Nicaragüense.

Se emplea en la ley 473 en el párrafo final del Arto.39, debido que establece que existe separación de procesados y condenados por causa del sexo, de tal manera que las internas mujeres bajo proceso de detención y/o condenadas, deberán de permanecer en centros penales distintos a los que albergan a los

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

hombres, debiendo ser el personal de custodia del orden interior del mismo sexo, salvo el personal de seguridad y traslado.

### **Otorgamiento de beneficios legales.**

El Director del Centro Penitenciario podrá proponer a la autoridad judicial competente el otorgamiento de los beneficios legales relativos a la suspensión, extinción de penas y la libertad condicional en favor de los privados de libertad que reúnan los requisitos establecidos en el Código Penal.

La ley 473, le concede a los privados de libertad el respeto de sus derechos que tiene como seres humanos, donde el personal del sistema debe tratar a los internos con el debido respeto, y sin ningún tipo de maltrato, sea físico, o psicológico, sin embargo en la práctica esto depende del interno, de su comportamiento y decoro ante las autoridades. Es bueno saber que los internos tienen el derecho a recibir recreación, estudios, participación en actividades religiosas, y poder integrarse a laborar. También la ley penitenciaria nicaragüense le concede a los internos el derecho de acceso a la justicia, donde tienen el derecho de tener asesoría legal, mediante su Abogado, incluso pueden poner queja de maltrato ante el Juez de Ejecución y gozar de los beneficios derivados del sistema progresivo, a lo cual se le llama ejecución de pena.

Es necesario que los privados de libertad, para poder gozar de algún tipo de beneficio deben tener una disciplina intachable, lo que significa que deben tener un buen comportamiento, y además que se integren a las diversas actividades sea estudio, trabajo, ir a la iglesia, es decir que se sometieron a tratamiento penitenciario, acciones positivas del privado que le demuestra a los tribunales puedan que estos internos que desean gozar de algún beneficio pueden reintegrarse sin ningún problema a la sociedad.

### **3.13.3- Ley Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.**

La Ley. No. 745 fue probada el primero de Diciembre del 2010, publicada en la Gaceta No. 16 del 26 de Enero del 2011.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

El objeto de la Ley 745 es regular el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, la vigilancia penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y establecer el procedimiento para la tramitación y resolución de los incidentes correspondientes, garantizando la finalidad reeducativa de la imposición de la pena y la reinserción en la sociedad de la persona condenada (Arto.1 Ley 745).

La sanción penal en su fase de ejecución tiene la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad. Esta ley, tiene la peculiaridad que es la primera ley que controla, da los requisitos y procedimientos penales para que se puedan tramitar los beneficios legales que pueden obtener los privados de libertad.

### **Principios fundamentales de la ley 745, Ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal.**

Los principios rectores del derecho penal están formulados, explícita o implícitamente en la constitución política de Nicaragua y el código penal y procesal penal de nuestro país, y a través de ellos se fijan unos límites que no pueden ser rebasados ni por el legislador, ni por los jueces y magistrados cuando aplican las normas penales, ni por la administración cuando ejecuta las sanciones impuestas por los órganos jurisdiccionales.

Estos principios rectores que recoge la ley 745 en sus artículos del 2 y 3 se encuentra el de legalidad y garantía ejecutiva, que significa que nadie puede ser sometido a la ejecución de una pena o medidas de seguridad que no esté establecida por sentencia firme dictado por autoridad competente. donde el control de legalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el juez de ejecución y vigilancia penitenciaria.

Los juzgados de ejecución y vigilancia penitenciaria estarán organizados bajo lo dispuesto en la ley no. 260, ley orgánica del poder judicial de la república de Nicaragua y demás leyes aplicables. Los funcionarios que ejerzan el cargo

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

contarán con la calificación y especialización requerida y serán asistidos por un equipo interdisciplinario, que prestará auxilio en la gestión.

También se invoca el respeto a la dignidad e igualdad, que establece que toda persona condenada deberá ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos y en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, y el derecho a la defensa, a través de la defensoría pública, garantizará la asesoría legal a las personas condenadas que no tenga capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular. La celeridad procesal, es decir que los juicios de ejecución deben ser expeditos, e incluso las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones emitidas por los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria, y que las audiencias serán orales (artos.5, 6, y 7 ley 745).La ley 745 destaca la intervención de la víctima en el proceso. Donde señala que el ofendido o víctima tiene derecho a ser parte en el proceso de ejecución de las penas y medidas, desde su inicio hasta su extinción o en cualquier estado en que se encuentre el proceso, cuando solicite su intervención.

De tal manera que en el proceso se debe notificar a la víctima, para garantizar su intervención (Arto.11 Ley 745).

### **3.13.4- Código Procesal Penal.**

Nicaragua, al aprobar el proyecto del código procesal penal, el día 14 de febrero del 2001 los magistrados de la corte suprema de justicia, introdujeron el anteproyecto de ley denominado código procesal penal. finalmente, la asamblea nacional aprobó el código procesal penal, ley 406, el cual, fue publicado en la gaceta, diario oficial, los días 21 y 24 de diciembre del 2001.

nuestra norma procesal regula en su libro cuarto, capítulo i, de la ejecución de sentencia establece que el condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, los derechos y las facultades que le otorgan la constitución política, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Nicaragua, las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos, y planteará ante el tribunal que corresponda las observaciones, recursos e incidencias que con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes. (arto.402 cpp).

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

De igual manera en su arto 404 establece:

Las partes del proceso como el Ministerio Público, el acusador particular, el querellante, el condenado o su defensor podrán plantear ante el competente Juez de Ejecución de la pena incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

También establece que la labor del defensor culminara con la sentencia firme, sin perjuicio de que continúe en el ejercicio de la defensa técnica durante la ejecución de la pena. Así mismo el condenado podrá designar un nuevo defensor y en su defecto se le podrá designar un nuevo defensor público o de oficio (arto 406 cpp).

### **CAPÍTULO IV.**

#### **DERECHO COMPARADO.**

En el presente capítulo abordaremos lo relacionado a la extinción de la pena, en el Derecho comparado, tomando como referencia la legislación de Costa Rica y la legislación de Guatemala.

##### **4.1- Extinción de la pena en la legislación de Costa Rica.**

En la legislación de Costa Rica no existe una ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal, sin embargo la figura de la extinción de la pena está regulada por el código procesal penal, de igual forma regula las partes que intervienen en la fase de ejecución de sentencia.

##### **4.2- La Ejecución Penal.**

Según la Doctrina de Costa Rica se puede definir la ejecución penal como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condena dictadas en procesos penales.

De esta fase del procedimiento penal se puede decir que ha sido muy poca estudiada y no ha recibido nunca el trato suficiente ni por el estado ni por la doctrina comparada y mucho menos por los ejecutores del sistema judicial,

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

hace falta entonces profundizar en el estudio de esta institución jurídica. Hasta ahora lo que se ha dicho de esta institución es que después que el juzgador dicta sentencia, se olvida posteriormente de los efectos de la misma, delegando su resolución en órganos administrativos, ájenos al poder judicial, y generalmente subordinando al poder ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena.

Según El magistrado Luis Fernández Arévalo, en su obra constitucionalización del proceso penal define “la ejecución penal como la actividad desplegada por los órganos estatales facultados legalmente en orden, a hacer cumplir todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en el fallo de una sentencia penal firme”.

### **4.3- Sujetos procesales en la fase de ejecución de la pena.**

#### **Juez de ejecución de la pena.**

Es una autoridad la cual está constituido como un órgano penal ordinario, unipersonal e independiente, en cargado del cumplimiento de la sanción penal, así como asegurar el respeto a los derechos de los internos y del principio de legalidad en la actividad de la administración penitenciaria

Dentro de sus funciones la cual su función general es: el control del cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades legal y constitucional, en relación a la pena y medidas de seguridad se le faculta para citar a los funcionarios penitenciario o a los propios condenados con fines de vigilancia y control y visitas carcelarias, la diferencia que existe con el juez de ejecución de sentencia de Nicaragua es que sus funciones no se limitan a la población penal con sentencia condenatoria, si no que le corresponde conocer también de los asuntos en relación con individuos en espera de juicio.

Las partes procesales a diferencia de nuestro código procesal penal el cual establece que son cuatro las parte procesales para plantear un incidente en la fase de ejecución.

El código procesal de Costa Rica establece en su arto 454 establece que son tres las cual les son: “el ministerio público, el querellante, el condenado y su

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

defensor la cuales podrán plantear ante tribunal de ejecución de la pena, incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación, extinción de la pena o de la medida de seguridad”.

### **Causa de extinción de la acción penal según el artículo 30 del código procesal penal de Costa Rica:**

- 1) Por la muerte del imputado.
- 2) Por el desistimiento de la querrela, en los delitos de acción privada.
- 3) Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, realizado antes del juicio oral, cuando se trate de delitos sancionados sólo con esa clase de pena, caso en el que el tribunal hará la fijación correspondiente a petición del interesado.
- 4) Por la aplicación de un criterio de oportunidad, en los casos y las formas previstos en este Código.
- 5) Por la prescripción.
- 6) Por el cumplimiento del plazo de suspensión del proceso a prueba, sin que esta sea revocada.
- 7) Por el indulto o la amnistía.
- 8) Por la revocatoria de la instancia privada, en los delitos de acción pública cuya persecución dependa de aquella.
- 9) Por la muerte del ofendido en los casos de delitos de acción privada, salvo que la iniciada ya por la víctima sea continuada por sus herederos, conforme a lo previsto en este Código.
- 10) Por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada antes del juicio oral, en delitos de contenido patrimonial sin grave violencia

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

sobre las personas o en delitos culposos, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso.

11) Por la conciliación.

12) Por el incumplimiento de los plazos máximos de la investigación preparatoria, en los términos fijados por este Código.

13) Cuando no se haya reabierto la investigación dentro del plazo de un año, luego de dictado el sobreseimiento provisional.

### **4.4- Procedimiento del incidente de extinción de la pena en Costa Rica.**

Una vez plantea el incidente ante el tribunal de ejecución, este debe ser puesto en conocimiento a las partes interesadas, de seguido el tribunal tiene cinco días para resolver el incidente, pudiendo eventualmente ordenar la prueba que estime necesario, se puede también realizar audiencia oral, no publica en aquellos incidentes que estime especialmente relevante. Como los que pueden determinar la libertad anticipada del condenado. La decisión del tribunal de ejecución de la penal puede ser recurrida, sin efecto suspensivo ante el tribunal sentenciador.

### **4.5- Incidente de extinción de la pena en la legislación de Guatemala.**

Dentro de la legislación de Guatemala, el juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la Sentencia, Con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena.

La resolución se notificará al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas.

El cómputo es siempre reformable, aún de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

Quienes tienen derecho a pedir el incidente son los siguientes El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear Incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El juez de ejecución los resolverá, previa

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba y sino hubiere apertura a prueba entonces el juez decidirá por auto fundado.

### **Con relación al juez de ejecución en la legislación guatemalteca tenemos lo siguiente**

1-El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso.

2- El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquéllos cuya solución esté a su alcance.

### **4.6- Sujetos procesales.**

Se encuentra regulado en el arto 495. “El ministerio público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba”.

### **El condenado.**

Establecido en el arto 492. “El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

### **Defensa.**

El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

**Juez de ejecución.** Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código.

**Forma de extinción de la pena, las cuales están establecida en el arto 32 del código procesal penal de Guatemala el cual establece: La persecución penal se extingue:**

- 1) por muerte del imputado.
- 2) por amnistía.
- 3) por prescripción.
- 4) por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena.
- 5) por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal.
- 6) por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependen de ella.
- 7) por la renuncia o por el abandono de la querrela respecto de los delitos privados a instancia de parte.
- 8) por la muerte del agraviado, en los casos de delitos de acción privada; sin embargo, la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el código penal.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### 4.7- Cuadro Comparativo de la regulación de extinción de pena en la legislación de Costa Rica y Guatemala con nuestra legislación.

Aspecto	Legislación de Costa Rica	Legislación de Guatemala	Legislación de Nicaragua
Concepto de ejecución de sentencia.	Según la doctrina de Costa Rica se puede definir la ejecución penal como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condena dictadas en procesos penales.	No hay un concepto	La ejecución de sentencia pena tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad.
Partes procesales.	Ministerio público, querellante, condenado y su defensor.	Ministerio público, el condenado o su defensor.	Arto 404: Ministerio público, acusador particular, querellante, condenado o su defensor.
Competencia para conocer del incidente de extinción de pena.	Tribunal de ejecución	Jueces de ejecución	Juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria.
Marco normativo de ejecución de sentencia	No cuenta con una ley de ejecución de sentencia	No cuenta con una ley de ejecución de sentencia.	Ley 745, ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal.

**CAPITULO V:**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA PENA.**

Este análisis versa sobre el estudio de sentencia sobre extinción de la pena. En este capítulo se realiza el análisis de la aplicación del incidente de extinción de la pena. El análisis abarca desde las sentencias de dos expedientes de con número de expediente: 0091-ORM1-2010PN ambas sobre el cumplimiento de la responsabilidad penal en los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO, TRES ROBOS AGRAVADO, TENENCIA Y/O PORTACION DE ARMAS PROHIBIDAS, radicado en el juzgado segundo distrito penal de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, y el delito de VIOLENCIA DOMESTICA, radicado en el juzgado cuarto de distrito penal de ejecución de pena y vigilancia penitenciaria.

**Sentencia de extinción de la pena:**

En nombre de la Republica de Nicaragua Yo MSC Carmen Velázquez lazo juzgado segundo de Distrito penal de ejecución y vigilancia penitenciaria de la circunscripción de Managua, ocho de agosto del dos mil catorce, las nueve y treinta minutos de la mañana, ante la presente

**Sentencia de extinción de la pena:**

**Expediente numero:** 000073-2502-2006-PN

**Sentenciado:** José Ricardo Granados Machado y/o Ricardo José Granados Machado y/o Julio Cesar Avalos.

**Delito:** Secuestro extorsivo, tres robos agravado, tenencia y/o portación de armas prohibidas.

**Pena:** Treinta años de prisión.

**Victima u ofendido:** Varios Ciudadanos Costarricense.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### **Tramite de Ejecución.**

En auto resolutivo emitido por la suscrita juez de ejecución el dieciséis de julio del dos mil diez, se le otorgó al sentenciado el beneficio de libertad condicional, imponiéndole como prescripciones un periodo de prueba de CUATRO AÑOS, de oficio procedo a la revisión de las presente diligencia encontrando que el sentenciado no cumplió con las prescripciones impuesta , que habiendo entrado en vigencia la ley 745, ley de ejecución , Beneficio y Control Jurisdiccional de la sanción penal y en atención al principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano , es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegido, y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida , cuando se trata de establecer límites a su ejercicio y siendo que en el caso de auto a la fecha han transcurrido los CUATRO AÑOS del periodo de prueba establecido sin que se haya sido revocado, aplicando lo establecido en el arto 32 de la ley 745, relativo a que si el plazo, de la libertad condicional ha transcurrido sin que haya sido revocada, la pena quedara extinguida en su totalidad y siendo un trámite de mero derecho resuelvo.

### **Fundamento de hecho Y derecho:**

Las penas son de carácter humanitario, son de carácter reeducativa y se impone con el fin de redimir al delincuente, tomando siempre muy en cuenta el hombre que hay en él, que continua formando parte de la sociedad en plena posesión de sus derechos, que deben ser tratados con consideración, principios vigente en la ejecución de la pena, la innovación más importante que trajo el código procesal penal es la creación de los jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, quienes tienen a su cargo el control general sobre la realización práctica y asistencia al liberado, incluso en las medidas de coerción procesal que se impone al otorgárseles beneficio de ley. Al beneficiado se le debe brindar una oportunidad a fin de que hacer uso de los derechos que como ciudadano le pertenecen, procediendo a definir el termino EXTINGUIR, que según Guillermo Cabanellas, significa “ hacer que cese, acabe termine o concluya una cosa o una relación jurídica” para Cuello Calón,

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

Catedrático en Derecho Penal, la extinción de la pena “ es una forma de liberación consistente en el licenciamiento del recluso el mismo día que cumple el total de la pena “ concluyendo que la pena se debe extinguir por haber transcurrido el periodo probatorio establecido sin haberse revocado.

### **Resuelvo.**

Por lo anterior referido y en base a las disposiciones constitucionales relacionadas a las garantías procesales que todo ciudadano tiene derecho cuando está bajo la potestad jurisdiccional y artos 27, 38, 167 Cn artos 4, 14 y 18 de la ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, artos 2, 130 y 567 CP, artos 32, 41 numeral 3 de la ley 745, ley de ejecución, Beneficio y Control Jurisdiccional de la sanción penal y artos 403, 407,2 CPP, de oficio, ordénese la EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL por haber transcurrido el periodo de prueba a favor del sentenciado, conforme el artos 142 CPP.

### **Análisis de la sentencia.**

La comisión de este delito ocurrió en la República De Costa Rica en contra de varios ciudadanos costarricense donde se impuso una pena de treinta años

Una vez radicado en el juzgado de ejecución y vigilancia penitenciaria de Nicaragua se dictó auto de adecuación de la pena donde la defensa técnica en uso de sus derechos promovió incidente de libertad condicional en la cual la fiscalía expreso que el condenado cumplía con los requisitos para optar a este beneficio.

La juez de ejecución y vigilancia penitenciaria para otorgar el beneficio de libertad condicional se basó en base al principio de irretroactividad y por ser más beneficioso para el reo se le aplico lo dispuesto en el artos 87, 88 y 108 del código de 1974, el que se refiere que al condenado a la pena de prisión para obtenerla deberá haber cumplido las dos tercera parte(2/3) de su condena, haya tenido buena conducta y se le impondrá como periodo de prueba lo que le falte de cumplir de la condena y que tiempo trabajado en prisión se debe abonar siempre y cuando no haya sido remunerado . Siendo que este delito fue cometido en mil novecientos noventa y seis (1996) y conforme lo establecido en el artos 567 inc. 1 que establece. Los delitos y faltas cometidos

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

con anterioridad a la entrada en vigencia de este Código se juzgarán conforme al Código Penal de 1974, las leyes que lo reforman y demás leyes especiales que contienen delitos y faltas penales.

La judicial valoro siguientes las pruebas:

- 1- Requisito de tiempo: en el caso de las dos tercera parte(2/3) de su condena corresponde a doscientos cuarenta y dos meses o sea veinte años (20 años).
- 2- Hoja evaluativa emitida por autoridad administrativa del sistema penitenciario de Tipitapa en fecha del once de marzo del dos mil diez en la que se constató que fue capturado el quince d marzo del mil novecientos noventa y seis, teniendo a la fecha catorce años, dos meses y dieciocho días de efectiva prisión (14 años, 2 meses, 18 días) ingreso a laborar en los centro penitenciarios de la República de Costa Rica el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis hasta el primero de abril del dos mil nueve, donde reunía trece años y dieciséis días (13 años,16 días), más el tiempo que labora en el centro penitenciario de Tipitapa del veintiuno de febrero del dos mil diez al once de marzo del mismo año, ( 20 días ). Totalizando veintisiete años, tres meses, veinticuatro día (27 años, 3 meses, 4 días), por lo cual se le impuso un periodo de prueba de CUATRO AÑOS (4 años), cuando lo correcto debió ser, dos años, nueve meses,(2 años, 9 meses), violentando el principio de proporcionalidad, el cual fue desproporcionado al periodo de prueba que le impuso la judicial, pesa a la desproporcionalidad de la pena esto no impidió que el juez de ejecución le otorgara la extinción de la pena.
- 3- Requisitos personales: la cual se desprende de la misma hoja de evaluación en el tiempo que lleva en reclusión, mostrando una buena conducta acorde y ajustada a lo que establece la ley 473 y su reglamento

En cuanto al incumplimiento de las prescripciones establecida por la judicial durante el periodo de prueba esto corresponde a una inobservancia de las autoridades correspondiente, tanto el juez de ejecución de sentencia incumplió

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

con la no revocación del beneficio de libertad condicional e incurrió con la inobservancia de sus facultades que le confiere el código procesal penal en su arto 407 inc 2 y 7, de igual manera el ministerio público que es uno de los garantes de velar por el estricto cumplimiento de la pena impuesta y el cuál es el representante de la persona ofendida, no se pronunciaron ante el incumplimiento del periodo de prueba impuesta al sancionado y al no haber revocación la judicial procedió de oficio a extinguir la pena conforme el arto 32 de ley 745

El actuar del juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, actúa de oficio y cumpliendo con el termino establecido en la ley 745, para resolver los incidentes promovidos en la fase de ejecución de sentencia, pero violentando el principio de proporcionalidad al imponerle un periodo de prueba que sobre pasa, lo que le faltaba para el cumplimiento de la pena y según el artículo 169 establece.”No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable” y en el mismo fundamento para otorgar el beneficio de libertad condicional la judicial se basó en los arto 87, 88 y 108 del código de 1974, donde señala que el periodo de prueba será lo que le falte de cumplir de la condena

En entrevista realizada al Defensor Público, Doctor Jarvin Quintero Chevez, si una persona está pagando condena en el extranjero y es extraditado hacia nuestro país y está en un régimen laboral al momento de pedir el reconocimiento del tiempo laborado para el otorgamiento del beneficio de extinción de la pena, esto va depender del dos supuesto para el reconocimiento del tiempo trabajado,

- 1) Del área donde realizo la jornada de trabajo porque no todos los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria reconocen todas las áreas de trabajo.
- 2) Si el área de trabajo es reconocido en nuestro país, porque el área de limpieza es reconocido en costa rica, sin embargo en Nicaragua no todos los jueces de ejecución lo reconocen.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### **Caso numero dos:**

**Sentencia:** 194-2010, dictada por el juzgado sexto local penal de Managua.

**Expediente número** 009149-ORM1-2010PN

**Acusado:** Freddy de Jesús Mejía.

**Delito:** violencia Domestica e intrafamiliar.

**Víctima:** Lissette Noemí Mejía Ortiz

Calificación del ilícito cometido. Este tipo de delito está tipificado en el art 155 del código penal vigente, el cual establece quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física, psíquica, contra sea o haya sido su conyugue y ocasiones: a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión, b) lesiones graves será sancionado con una pena de tres a siete años de prisión, c) lesiones gravísimas será sancionado con una pena de cinco a doce años. El bien jurídico protegido es la vida y la integridad física de la persona.

### **Fundamento de hecho y derecho.**

En el fundamento de hecho y derecho el acusado admitió los hechos de los cuales le fueron imputados y aceptando su plena responsabilidad en el hecho cometido y en la cual se le otorgo al acusado el beneficio de suspensión de pena y se le fija la suspensión de pena por un periodo de dos años quedando sujeto a que el acusado no cometa otro ilícito y cumpla con las obligaciones impuesta por el judicial las cuales fueron: abstenerse de visitar el domicilio de la víctima, expendio de bebidas alcohólicas o expendio de cualquier otra sustancia y la presentación cada quince y treinta de cada más para informar su actividad. El por tanto se declara culpable y se le impone una pena de nueve meses de pena.

### **Otorgamiento del incidente de extinción de pena.**

En el otorgamiento de la extinción de la pena el juez cuarto de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria se fundó en el art 410 del CPP párrafo segundo el cual establece, “El computo será siempre reformable, a un de

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

oficio, si se comprueba un error o nuevas circunstancia que lo tornen necesario”.

El juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria procedió de oficio a realizar el computo del cumplimiento de la pena al cual fue impuesta a Freddy Mejía por parte del juez sentenciador le impuso un periodo de prueba de dos años, así como el cumplimiento de las obligaciones, en el cual el juez constato que el beneficiado cumplió con las obligaciones impuesta, de igual forma constato que cumplió con las presentaciones periódicas y siendo que se ha ejecutado con la sanción y las obligaciones procedió al otorgamiento de la extinción de la pena.

### **Por tanto.**

La suscrita María Carolina Ortega juez cuarto de Distrito penal de ejecución de Vigilancia penitenciaria de la circunscripción de Managua en nombre de la republica de Nicaragua y de conformidad con las facultades que me confiere la constitución política y la Ley y con base en los artos 27. 33.3, 34.4, 38, 80, 159,160 y 167 Cn Arto 14, 18, 114 LOPJ artos 1, 402, 404, 407.2, 410 CPP .arto 53 y 130.b.cp.arto.12y41 de la ley 745.DE OFICIO .RESUELVE: I Declarar extinguida la responsabilidad penal impuesta al señor Freddy de Jesús Mejía por cumplimiento de condena en la presente causa.II.-en consecuencia.se declara extinta por cumplimiento de condena la pene impuesta al señor Freddy de Jesús Mejía de nueve meses de prisión por haber sido declarado penalmente del delito de violencia doméstica o intrafamiliar en perjuicio de Nohemí Mejía Ortiz mediante sentencia condenatoria número 194-2010 dictada por el juzgado sexto penal de Managua el tres de diciembre del 2010 a las doce del mediodía, visible en folio 71 y 72 de las diligencia. III-restitúyanse los derechos civiles y políticos al ciudadano Freddy de Jesús Mejía para que goce con plenitud de todos y cada uno de ellos. IV-no se gira orden de libertad a favor del señor Freddy de Jesús Mejía por encontrarse en libertad por el beneficio que le fue otorgado. V- esta sentencia es apelable dentro del plazo de ley, so pena de quedar firme si las partes no lo hacen uso de su derecho en tiempo y forma, cópiese archívese y notifíquese.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### **Análisis de sentencia.**

En este caso hubo una violación al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 del CPP el cual establece en su parte infine que “su aplicación deberá ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda llegar a ser impuesta” de igual forma el artículo 169 del mismo cuerpo legal establece “No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando aparezca desproporcionada en la relación con la gravedad del delito, la circunstancia de su comisión y la sanción probable” de igual forma está establecido en código penal vigente en su artículo 87 segundo párrafo parte infine el que establece que deberán ser atendidas las circunstancias personales del delinciente, las características del hecho y la duración de la pena y en este caso la pena impuesta fue de nueve meses y en la cual el juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria en su fundamento para otorgar el cumplimiento de la pena y en consecuencia la extinción de la pena nos, da a entender de hubo un error en el cómputo del cumplimiento de la pena que le impuso al acusado y por la cual procedió de oficio al otorgamiento de la extinción de la pena.

### **Análisis de resultado.**

Los resultados obtenidos mediante de la aplicación de entrevista, realizada a los distintos especialistas en materia de justicia penal, de manera específica en materia de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, de acuerdo con cada uno de los objetivos planteados.

### **Objetivo general.**

1-Análisis De La Aplicación Del Incidente De Extinción De Pena, establecido en la Ley 745, Ley De Ejecución, Beneficio y Control Jurisdiccional De La Sanción Penal.

### **Objetivo Especifico.**

1-Analizar los Principios que Rigen el Incidente De Extinción De La Pena.  
2-Identificar el actuar de los sujetos procesales, competente en la Aplicación Del Incidente De Extinción De La Pena.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

3-Establecer La Relación Del Incidente De Extinción De Pena en el Derecho Comparado.

### Entrevista Realizadas.

<b>Preguntas.</b>	<b>Juez de Ejecución y Vigilancia penitenciaria.</b>	<b>Defensor Público.</b>
Crees usted que existe consecuencia o problemática al momento de aplicar el incidente de extinción de pena? (Objetivo General)	No existe ninguna problemática para el otorgamiento del incidente de extinción de pena	Si existe consecuencia: no se les reconocen el tiempo laborado porque no todos los jueces reconocen el área de trabajo.
A nivel de Managua existe uniformidad por parte de los jueces de ejecución, al aplicar el incidente de extinción de pena? (Objetivo General).	No existe uniformidad	No existe uniformidad; porque no todos los jueces reconocen todas las áreas de trabajo.
Existe igualdad entre los privados de libertad en razón al trabajo. (obj, específico # 1)	No, porque los que están condenados por los delitos de crimen organizado y violencia no optan al trabajo.	No, porque los que están condenados por los delitos de crimen organizado y violencia no optan al trabajo.
Una vez girada la orden de libertad, se procede a lo inmediato a poner en libertad al reo? (obj,	No, por muchas veces el sistema penitenciario incumple con la orden de poner en libertad.	No, el sistema penitenciario no cumple a lo inmediato con ponerlo en libertad,

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

especifico # 2).		incurriendo en detención ilegal.
Ante el incumplimiento del sistema penitenciario de poner en libertad al reo, quien supervisa a dicho sistema? (obj, especifico # 2).	El ministerio de gobernación.	No existe ningún órgano que vigile al sistema penitenciario.

### **Conclusiones.**

- 1)- En conclusiones, en los casos analizados siempre el judicial actúa de oficio aunque la defensa técnica interponga el incidente de extinción de la pena y violentando el principio de proporcionalidad al imponerles periodos de prueba que sobre pasan la pena impuesta. Según información obtenida mediante las entrevistas realizadas a defensor público y juez de ejecución y vigilancia penitenciaria, se violenta el principio de igualdad ya que los privados de libertad que cumplen pena por los Delitos de crimen organizado no tienen derecho a laborar, pero se cumple con los demás principios que rigen el incidente de extinción de la pena.
- 2)- Una vez que el judicial otorga o concede la extinción de pena gira la orden de libertad, pero no se cumple inmediatamente, esto se debe a que el sistema penitenciario no cumple de inmediato con la orden de libertad que el judicial ordena, violentando con sus derecho he incurriendo en una detención ilegal.
- 3)- También, cabe destacar que se le llama beneficio a la extinción de pena y no debería ser así ya que es un derecho que tiene el reo al momento de cumplir su condena.
- 4)- Las visitar carcelarias establecidas en el arto 23 de la ley 745, no son suficiente, tomando en cuenta las cantidades de casos que están radicados en su judicatura.
- 5)- Todas las facultades conferidas a los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria, están dispersa en diferentes cuerpos legales.
- 6)- De acuerdo a la información obtenida mediante las entrevistas realizadas a defensores público y juez de ejecución de sentencia no todos los trabajos son reconocidos al momento de aplicar el incidente de extinción de la pena por el tiempo laborado.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

### **Recomendaciones.**

- 1)- Que se aplique el principio de igualdad para todos los privados de libertad ya que los que cumplen pena por los delitos de crimen organizado y violencia intrafamiliar no gozan del derecho de trabajo para que se les tome en cuenta al momento de solicitar la extinción de la pena.
  
- 2)- Debe existir una mayor rapidez por parte del sistema penitenciario al momento de que el juez gira la orden de libertad para poner en libertad al reo y que no sean violentado sus derechos y un mayor control por parte del poder judicial para evitar detenciones ilegales, de acuerdo a la información obtenida mediante la entrevista realizada al Defensor público y juez de ejecución y vigilancia penitenciaria.
  
- 3)- Proponer una reforma a la ley 745, en su art 41 ya que la extinción de la pena es un derecho que tienen los privados de libertad, y no un beneficio.
  
- 4)-Proponer una reforma, de la ley 745 en su art 23, que establece las visitar carcelarias que tiene que hacer el juez al sistema penitenciario que establece que tiene que ser por lo menos dos veces al mes y que se le aumente el número de visitas carcelarias, a cuatro visitas por mes tomando en cuenta el número de casos o expedientes que están radicados en su respectivo juzgado.
  
- 5)- Que las funciones y facultades de los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria sea recogida en un mismo cuerpo legal ya que se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales como: Ley 745, Ley de ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Código Procesal Penal de Nicaragua y Acuerdo 111.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

6)- Según entrevistas realizadas a juez de ejecución y defensor público deberían de tomarse en cuenta todos los trabajos independientemente del área, con el fin de que puedan optar al beneficio de extinción de pena por el tiempo laborado.

## **Bibliografía.**

### **Leyes.**

- Constitución política de Nicaragua.
- Ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal (ley 745). Aprobada el 01 de Diciembre del 2010 , Publicada en La Gaceta No. 16 del 26 de Enero del 2011
- Código penal de la republica de Nicaragua. Noviembre del año dos mil siete.
- Código procesal penal de la republica de Nicaragua, LEY No. 406, Aprobada el 13 de noviembre de 2001 ,Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 200.
- Ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena (LEY No. 473).Aprobado el 11 de Septiembre del 2003. Publicado en La Gaceta No. 222 del 21 de Noviembre del 2003.
- Ley orgánica del poder judicial (LOPJ) aprobada el 07 de julio de 1998 ,publicada en la gaceta No 137 del 23 de julio de 1998
- Código procesal penal de Costa Rica.
- Código procesal penal de Guatemala.

### **Libros.**

- Vega Gustavo, Algunas consideraciones respecto al papel del juez de ejecución, Nicaragua, comisión Nacional de coordinación inter institucional del sistema jurídico de Nicaragua.
- Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, decimocuarta edición, argentina, 2000.
- Castro Antonio José Luis, derecho penitenciario incidencia de las nuevas modificaciones, Madrid, consejo general del poder judicial 2006.
- Hinojosa Segovia, la ejecución de sentencia penal, consejo general del poder general.

## Análisis de la aplicación del beneficio de extinción de la pena.

- Claria Olmedo, tratado de Derecho procesal penal II, sujetos procesales penales, 2000.
- Murillo Rodríguez, ejecución de la sanción privativa de libertad / Roy Murillo Rodríguez, San José, Costa Rica, CONAMAJ, 2002
- Crisóstomo Ricardo, Gómez Juan Luis, Tijerino José, curso de preparación técnica en habilidad y destreza del juicio oral.
- Calamandrei, Piero, proceso y democracia, ediciones jurídicas, Europa-América, argentina, 1960.

### **Monografías.**

- La promoción de incidente en los juzgado de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, Managua Nicaragua 2007. (María Gabriela Marengo).
- Atribuciones del juez de ejecución de pena y vigilancia penitenciaria en el código procesal penal (Martínez Gonzales Yahosca del Carmen).
- La ejecución penal en Nicaragua, universidad centro americana (UCA) 1997 (Meza Gloria)
- La ejecución de sentencia penal en Nicaragua, universidad centro americana (UCA) Managua Nicaragua junio 2009 (Tania de los Ángeles Gabiel Urbina) .

### **Web grafía.**

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Filiaci%C3%B3n>
- <http://www.monografias.com/trabajos70/codigo-procesal-penal>
- [guatemala/codigo-procesal-penalguatemala5.shtml#ejecucion#ixzz3PIIChQJG](http://guatemala/codigo-procesal-penalguatemala5.shtml#ejecucion#ixzz3PIIChQJG)

# **ANEXOS.**

## **Diseño metodológico**

### **Enfoque de la investigación.**

La investigación realizada sobre la aplicación del incidente de extinción de pena promovido en la fase de ejecución de sentencia tiene un enfoque de investigación cualitativo porque se fundamenta en el proceso inductivo mediante técnicas de recolección de datos como explorar, describir y luego generar perspectivas teóricas que van de lo particular a lo general.

La investigación cualitativa se funda en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres vivos, principalmente en el ser humano y sus instituciones.

### **Tipo de investigación.**

Es una investigación jurídica descriptiva porque se estudia la norma jurídica en sentido abstracto con el fin de la determinación del contenido normativo del orden jurídico del incidente de extinción de la pena

Consiste en la aplicación del método analítico aun tema jurídico específico, utilizando método de análisis para descomponer un problema jurídico en diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles de funcionamiento de una norma o institución jurídica.

### **Técnicas de recopilación.**

Análisis de documental de la ley 745, Ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal.

Tesis con énfasis en ejecución de sentencia.

Análisis de sentencia sobre la extinción de pena.

Análisis de expediente sobre extinción de pena.

Libros sobre ejecución de sentencia.

Monografía.

## **Trabajo de campo**

Biblioteca José coronel Urtecho UCA

Biblioteca salomón de la selva UNAN-MANAGUA.

Defensoría publica

## **Población y Muestra.**

Según Tamayo y Tamayo, "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población, posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investiga

La muestra se basara en:

Análisis de documental de la ley 745 ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal.

Análisis de tesis con énfasis en ejecución de sentencia.

Análisis de sentencia sobre la extinción de pena.

## **Instrumento y técnicas de recopilación de datos**

**Fuentes secundarias.** Recopilación bibliográfica, referida al tema de estudio consultando para ello los diferentes instrumentos jurídicos y especificando los referidos a los incidentes

## **Procedimiento de la información**

Se hará un análisis de diversos documentos entre ellos: constitución política de Nicaragua porque estable los derechos fundamentales ,código procesal penal por que es la base del derecho penitenciario; ley 745 ya que señala los diferentes incidente que se interponen en la fase de ejecución de sentencia, por último se tomara como referencia para nuestra investigación diversas doctrinas jurídicas que se basen en el tema de ejecución de sentencia y que hable del incidente de extinción de pena o extinción de la pena

### Variable

Objetivo	Variable	Fuentes	técnicas
Análisis de la aplicación del incidente de extinción de pena establecido en la ley 745, ley de ejecución, sentencia y vigilancia penitenciaria	Incidente de extinción de pena	Ley 745	Análisis de la ley
Analizar los principios que rigen el incidente de extinción de pena	Problemática	Tesis y ley 745	Análisis
Identificar el actuar de los sujetos procesales en la aplicación del incidente de extinción de pena.	Funciones, atribuciones	Análisis de la ley 745. Ley 641. Ley 406.LO PJ	Análisis
Establecer La Relación Del Incidente De Extinción De Pena en el Derecho Comparado.	Descriptivo	Descriptivo	Descriptivo

# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

## **TITULO IV, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE**

### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS INDIVIDUALES**

Arto. 34 Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas.

Inc. 4: A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

Inc. 9: A recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

Arto. 36 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

Arto. 38 La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo.

Arto. 39 En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS SOCIALES**

Arto. 59 Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

### **CAPITULO V**

#### **PODER JUDICIAL**

Arto. 159 Los tribunales de justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia. El Poder Judicial recibirá no menos del cuatro por ciento del Presupuesto General de la República. Habrá tribunales de apelación, jueces de distrito, jueces locales, cuya organización y funcionamiento será determinado por la ley. Se establece la Carrera Judicial que será regulada por la ley.

**LEY DE EJECUCIÓN, BENEFICIOS Y CONTROL JURISDICCIONAL DE LA SANCIÓN PENAL, LEY No. 745**, Aprobada el 01 de Diciembre del 2010, Publicada en La Gaceta No. 16 del 26 de Enero del 2011.

## **Capítulo I**

### **Principios y Disposiciones Generales**

**Art. 2 Legalidad y Garantía Ejecutiva.** Nadie podrá ser sometido a la ejecución de una pena o medida de seguridad que no esté establecida por sentencia firme por autoridad competente. El control de legalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria. No podrán aplicarse sanciones o medidas administrativas, si no es mediante resoluciones debidamente motivadas y firmes.

La sanción penal se ejecutará en la forma establecida por la Constitución Política de la República de Nicaragua, los instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua, las leyes y sus reglamentos, de conformidad con el principio de legalidad.

**Art. 3: Respeto a la Dignidad e Igualdad.** En la ejecución de la pena y medidas de seguridad, toda persona condenada deberá ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella se derivan y en condiciones de igualdad, sin discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, credo político, sexo, raza, religión, idioma, opinión, origen, posición económica o condición social.

El Estado debe garantizar la integridad física, moral o psicológica de las personas condenadas, los que no podrán ser sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades judiciales y administrativas respetarán la tradición, cultura, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad a las disposiciones vigentes en el Código Penal.

**Art. 4, control jurisdiccional de la sanción penal.** El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria velará por el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, controlará la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de las penas y medidas de seguridad.

De igual manera, ejercerá el control de legalidad de las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria, salvo en materia administrativa cuando no afecte derechos fundamentales o derechos y beneficios penitenciarios.

**Art. 5. Derecho de defensa.** En la ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como en la aplicación del régimen disciplinario, se garantizará el derecho a la defensa.

.El Estado, a través de la Defensoría Pública, garantizará la asesoría legal a las personas condenadas que no tenga capacidad económica para sufragar los gastos de .un abogado particular

Las resoluciones del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria serán notificadas a la persona condenada de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**Art. 6 Finalidad y Ejecución de la Pena y Vigilancia.**

La sanción penal en su fase de ejecución tendrá la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad. El Estado deberá proporcionar los medios adecuados para lograr su fin.

**Art. 7 gratuidad de la justicia.** La justicia en Nicaragua es gratuita. No se podrá cargar a la persona condenada el costo del traslado a audiencias orales u otras diligencias judiciales

**Art. 8 celeridad procesal.** En sus actuaciones los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria harán prevalecer, la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia.

Cuando por alguna circunstancia no se ubique el expediente judicial de la persona condenada, será obligación del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria asegurar su inmediata reposición, con la copia de sentencia o la verificación de la información necesaria que permita su tramitación. De la misma manera se procederá cuando por impugnación el expediente se encuentre en una instancia superior y sea necesario resolver un nuevo incidente.

**Art. 10 Proporcionalidad.** Las potestades que esta Ley otorga a los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados.

El control de proporcionalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

**Art. 12 Oralidad y Publicidad.**

Los incidentes se resolverán en audiencia oral y pública de acuerdo con los principios de inmediación y publicidad, con las partes presentes salvo limitación conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código Procesal Penal.

#### **Art. 16 Descuento de la Sanción Privativa de Libertad.**

##### a) Extinción de Pena.

El trabajo se reconocerá como un derecho para efecto de descuento y cumplimiento de la pena, a razón de un día de privación de libertad por día trabajado, una vez que la sentencia este firme, siempre y cuando la persona condenada se haya incorporado a alguna de las áreas artesanales, industriales, agropecuarias, de servicios, educativas entre otras, conforme la Ley del Régimen Penitenciario y de Ejecución de la Pena y su reglamento.

### **Capítulo IV**

De la Vigilancia Penitenciaria, Medidas Correctivas y Control del Régimen Disciplinario

#### **Art. 23 Visita Carcelaria.**

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 407 del Código Procesal Penal, deberá visitar los centros de privación de libertad o de cumplimiento de medidas de seguridad al menos dos veces al mes, con fines de realizar inspecciones, conversatorios, entrevistas cuando lo considere necesario. Sin impedimento alguno para su ingreso al centro penitenciario o policial, la obstaculización de esta función deberá contenerla en acta e informarlo inmediatamente al Consejo de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

De cada visita carcelaria levantará un acta donde haga constar su resultado, la que comunicará junto con la medida correctiva correspondiente al Director del

Centro Penal. La Inspectoría Judicial velará por la efectiva visita de las autoridades judiciales a los centros penitenciarios.

## **Capítulo V**

### **Incidentes de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria**

#### **Art. 41 Incidente de Extinción de la Pena.**

Se tramitará el incidente de extinción de la pena:

1. Por el cumplimiento día a día de la pena impuesta, cuando voluntariamente no se realizó el trabajo penitenciario o se haya restringido el derecho por disposición administrativa.
2. Por el cumplimiento de la pena privativa de libertad, considerando el abono legal por trabajo penitenciario conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.
3. Por el cumplimiento satisfactorio del periodo de prueba de la suspensión de ejecución de la pena, de la libertad condicional y la convivencia familiar,
4. Por el pago de la sanción de multa o de días multa impuesta.
5. Por la efectiva prestación del trabajo en beneficio de la comunidad impuesto como sanción.
6. De manera anticipada en los siguientes casos:
  - a) Por la muerte de la persona condenada;
  - b) Por el vencimiento del plazo de prescripción de la pena establecido en el Código Penal; y
  - c) Por concesión de la Asamblea Nacional, de indulto o amnistía.

Promovido por la parte o de oficio el incidente de extinción de la sanción penal, se pedirá informe dentro del plazo de cinco días, a las autoridades correspondientes. El mismo se pondrá en conocimiento de las partes por el plazo de tres días para que expresen lo que tengan a bien, convocándose

audiencia a las partes si fuere necesario y resolviendo el juez en el plazo de cinco días.

#### **Art.45, Recurso de Apelación y Casación.**

La autoridad judicial competente para conocer del recurso de apelación contra las sentencias del juzgado de ejecución y vigilancia penitenciaria, será la sala penal del tribunal de apelaciones de la circunscripción judicial correspondiente. Y para conocer y resolver del recurso de casación, será competente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los recursos se admitirán en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición.

### **Código procesal penal de la república de Nicaragua.**

#### **Título Preliminar**

#### **Principios Y Garantías Procesales.**

**Artículo 13.-** Principio de oralidad. Bajo sanción de nulidad, las diferentes comparecencias, audiencias y los juicios penales previstos por este Código serán orales y públicos. La publicidad podrá ser limitada por las causas previstas en la Constitución Política y las leyes.

La práctica de la prueba y los alegatos de la acusación y la defensa se producirán ante el juez o jurado competente que ha de dictar la sentencia o veredicto, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la prueba anticipada.

El Juicio tendrá lugar de manera concentrada y continua, en presencia del juez, el jurado, en su caso, y las partes.

**Artículo 14.-** Principio de oportunidad. En los casos previstos en el presente Código, el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible.

Para la efectividad del acuerdo que se adopte se requerirá la aprobación del juez competente.

**Artículo 17.-** Derecho a recurso. Todas las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones que les causen agravio, adoptadas por los órganos judiciales en los casos previstos en el presente Código. Igual

## **TÍTULO V, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 169.- Proporcionalidad.** No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.

## **LIBRO CUARTO, TÍTULO I, DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**

### **Capítulo I**

#### **De la ejecución pena**

**Artículo 402.- Derechos.** El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, los derechos y las facultades que le otorgan la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Nicaragua, las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos, y planteará ante el tribunal que corresponda las observaciones, recursos e incidencias que con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

**Artículo 404.- Incidentes de ejecución.** El Ministerio Público, el acusador particular, el querellante, el condenado o su defensor podrán plantear ante el competente Juez de Ejecución de la pena incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

Estos deberán ser resueltos dentro del plazo de cinco días, previa audiencia a los demás intervinientes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de Ejecución, aun de oficio, ordenará una investigación sumaria, después de la cual decidirá.

Los incidentes relativos a la libertad anticipada y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de Ejecución de la pena lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

El Juez de Ejecución decidirá por auto fundado. Contra lo resuelto, procede recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal de Apelación en cuya competencia territorial ejerza sus funciones el Juez de Ejecución correspondiente; la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la pena.

**Artículo 406.- Defensa.** La labor del defensor culminará con la sentencia firme, sin perjuicio de que continúe en el ejercicio de la defensa técnica durante la ejecución de la pena. Asimismo, el condenado podrá designar un nuevo defensor y, en su defecto, se le podrá designar un defensor público o de oficio, en la forma prevista en el presente Código.

El ejercicio de la defensa durante la ejecución penal consistirá en el asesoramiento al condenado, cuando se requiera, para la interposición de las gestiones necesarias en resguardo de sus derechos. No será deber de la defensa vigilar el cumplimiento de la pena.

**Artículo 407.- Atribuciones de los Jueces de Ejecución.** Los Jueces de Ejecución ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;
2. Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar las penas y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento;
3. Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez al mes, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes;
4. Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;
5. Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias;
6. Aprobar las sanciones de ubicación en celdas de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, y,
7. Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las penas no privativas de libertad.

**Código procesal de costa rica.**

**LIBRO IV, EJECUCION**  
**TITULO I EJECUCION PENAL**  
**CAPITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 467.- Derechos**

El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, y planteará ante el tribunal que corresponda las observaciones que, con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes. (Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, que lo traspasó del anterior artículo 452 al 467 actual)ARTICULO 468.-

**Competencia**

Las resoluciones judiciales serán ejecutadas, salvo disposición en contrario, por el tribunal que las dictó en primera o en única instancia.

El tribunal de sentencia será competente para realizar la primera fijación de la pena o las medidas de seguridad, así como de las condiciones de su cumplimiento. Lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de aquellas será competencia del tribunal de ejecución de la pena. (Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley ,Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, que lo traspasó del anterior artículo 453 al 468 actual)

**ARTICULO 469.-**

**Incidentes de ejecución**

El Ministerio Público, el querellante, el condenado y su defensor podrán plantear, ante el tribunal de ejecución de la pena, incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad. Estos deberán ser resueltos dentro del término de cinco días, previa audiencia a los demás intervinientes.

Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el tribunal, aun de oficio, ordenará una investigación sumaria, después de la cual decidirá.

Los incidentes relativos a la libertad anticipada y aquellos en los cuales, por su importancia, el tribunal lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate. El tribunal decidirá por auto fundado y, contra lo resuelto, procede recurso de apelación ante el tribunal de sentencia, cuya interposición no suspenderá la ejecución de la pena, a menos que así lo disponga este último tribunal.

(Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, que lo traspasó del anterior artículo 454 al 469 actual)

#### **ARTICULO 470.-**

Suspensión de medidas administrativas

Durante el trámite de los incidentes, el tribunal de ejecución de la pena podrá ordenar la suspensión provisional de las medidas de la administración penitenciaria que sean impugnadas en el procedimiento. (Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley, Ley de Protección a Víctimas,

Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, que lo traspasó del anterior artículo 455 al 470 actual)

#### **ARTICULO 471**

Defensa

La labor del defensor culminará con la sentencia firme, sin perjuicio de que continúe en el ejercicio de la defensa técnica durante la ejecución de la pena. Asimismo, el

Condenado podrá nombrar un nuevo defensor, en su defecto, se le nombrará un defensor público. El ejercicio de la defensa durante la ejecución penal consistirá en el asesoramiento al condenado, cuando se requiera, para la interposición de las gestiones necesarias en resguardo de sus derechos.

No será deber de la defensa vigilar el cumplimiento de la pena. (Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, que lo traspasó del anterior artículo 456 al 471 actual) ARTICULO 472.-

Ministerio Público

Los fiscales de ejecución de la pena intervendrán en los procedimientos de ejecución, velando por el respeto de los derechos fundamentales y de las disposiciones de la sentencia.

(Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, que lo traspasó del anterior artículo 457 al 472 actual)

### **ARTICULO 473**

Atribuciones de los jueces de ejecución de la pena

Los jueces de ejecución de la pena controlarán el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.

Les corresponderá especialmente:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.
- c) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.
- d) Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.

e) Aprobar las sanciones de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, en celdas.

(Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, Que lo traspasó del anterior artículo 458 al 473 actual)

## **CAPITULO II**

### **PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **ARTICULO 475.-**

##### **Cómputo definitivo**

El tribunal de sentencia realizará el cómputo de la pena, y descontará de esta la prisión

Preventiva y el arresto domiciliario cumplidos por el condenado, para determinar con

Precisión la fecha en la que finalizará la condena.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando Nuevas circunstancias lo tornen necesario.

La liquidación de la pena se comunicará inmediatamente al tribunal de ejecución y al Instituto Nacional de Criminología.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave.

(Así corrida su numeración por el artículo 18 de la ley ,Ley de Protección a Víctimas Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, que lo traspasó del anterior artículo 460 al 475 actual.)

**Código procesal de Guatemala.**

**LIBRO QUINTO, EJECUCION**

## TITULO I

### EJECUCION PENAL

**Artículo 492.** (Defensa). El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio.

No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

**Artículo 494.** (Cómputo definitivo). El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación. La resolución se notificará al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas.

El cómputo es siempre reformable, aún de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

**Artículo 495.** (Incidentes). El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba.

Los incidentes relativos a la libertad anticipada y todos aquéllos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

## **CASO No 1**

JUZGADO XXXXXXXX DISTRITO PENAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

Soy, XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXX, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, Nicaragüense y del domicilio de Managua, ante vosotros con el debido respeto expongo:

### **I. – ANTECEDENTE PROCESAL**

Por sentencia condenatoria dictada por el Juzgado xxxxxx distrito penal de juicio el veinte y cinco de junio del año dos mil ocho se le impuso la pena de dos años y 6 meses de prisión a mi representado XXXXXXXXXXX XXXXXXXX con aplicación del Código Penal de 1974. En esta misma sentencia en base al principio de legalidad requiere la sentencia que debe cumplirse arresto domiciliar a mi representado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asunto judicial número XXXXX-XXXXX-2007-PN imponiéndosele presentación periódica de forma mensual ante la oficina de presentación del procesado siendo la última firma el día ocho de septiembre del dos mil ocho.

Bajo el principio de retroactividad de la ley (invoco el art 2 párrafo segundo del Código Penal vigente y el art. 38 Cn). Pues en este caso el Código Penal Vigente es más favorable a mi defendido. El tiempo de prescripción de la pena, según el caso particular de mi representado, es de cinco años en los delitos menos graves según el artículo 133 inciso E del Código Penal vigente por cuanto se trata de ROBO CON FUERZA, una vez que su autoridad confirme lo manifestado por esta defensa, solicito formalmente lo siguiente:

### **III. – SOLICITUD**

Con el respeto que se merece solicito realizar trámites para que se Dicte la correspondiente sentencia declarándose la Extinción de Responsabilidad Penal por prescripción y se le restituyan todos los derechos civiles a favor de mi patrocinado, todo de conformidad con el Artículo 130 inciso 02 de nuestros Código Penal.

Para notificaciones señalo la oficina XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Managua, diez de septiembre del año dos mil catorce.

---

Carnet No xxxxxx

**CASO No 2**

JUZGADO XXXXXX DE DISTRITO PENAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA

Soy, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de generales conocidas en autos anteriores ante vosotros con el debido respeto expongo:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA.

Me refiero al asunto judicial # 011XXXX-ORM1-20XX-PN, en la cual fue condenado el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a la pena principal de TRES (03) años de prisión por el delito de ROBO CON INTIMIDACION en sentencia número XXXXX-2012.

II.- INCIDENTE DE EXTINCIÓN

Interpongo formalmente Incidente de Extinción de Responsabilidad Penal por Cumplimiento de la Condena. Ya que según evaluación de conducta fue capturado el día 23 de agosto del 2011 y cumple condena el día 23 de agosto del 2014 según sentencia número XXXX-2012.

Por lo que pido se declare mediante sentencia la EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA A FAVOR DE MI DEFENDIDO y se gire la correspondiente Orden de Libertad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX todo de conformidad con el artículo 130 inciso 02 de nuestro código penal.

Managua, veinte de agosto del año dos mil catorce.

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Carnet # XXXX CSJ.